TOMO XXXX — MONTEVIDEO, Viernes 9 de Julio de 1915 — Núm. 2863

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra secretario de Legación de 1.ª clase, al doctor Juan Gadea.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de Julio de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Secretario de Legación de primera clase al doctor don Juan Gadea.

Art. 2.o Comuníquese, insértese, etc.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Declárase en situación de disponibilidad, al secretario de la Legación en Italia don Alejandro Herosa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de Julio de 1915.

Vistos los artículos 7.o á 13 de la ley de 1.o de Octubre de 1914 y la ley de prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda en situación de disponibilidad el Secretario de Legación de primera clase, en Italia, don Alejandro Herosa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre instalación en la Capital de dos liceos de Enseñanza Secundaria.

Poder Ejecutivo. — Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Brevemente va á exponer el Poder Ejecutivo á Vuestra Honorabilidad las razones que lo han movido á tomar esta iniciativa según la cual se autoriza la instalación de dos Liceos en la Capital, destinados á la enseñanza denominada Secundaria, ó sea la extensión á Montevideo del régimen establecido desde el año 1912 con la creación de los Liceos en todas las capitales de los Departamentos de la República.

Es excesiva ya, y crece cada día, la asistencia de educandos á las aulas de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. En la actualidad acuden mil doscientos alumnos reglamentados, doscientos libres y alrededor de quinientos pertenecientes á la enseñanza del antiguo bachillerato. Esa enseñanza es impartida por ochenta y ocho profesores; y en los períodos de examen funcionan al mismo tiempo hasta quince mesas examinadoras.

Es evidente que esa situación conspira contra las necesidades vitales de la enseñanza.

La enseñanza secundaria es la enseñanza cultural y educadora por excelencia, pues tiene por misión fortificar el espíritu del educando en la verdad y en el bien, en los primeros tiempos de la vida, de los cuales depende la vida entera, pues en las impresiones de la adolescencia están guardadas las reacciones que llevan al hombre á sus destinos definitivos.

Las primeras ideas y sentimientos del alma se elaboran en un trabajo silencioso y oscuro que parecería la obra exclusiva de espontáneos impulsos, pero que no lo es, á la manera de la germinación de la simiente en el seno de la tierra, que por sí sola es inerte, que sólo es fecunda cuando la ha ablandado y suavizado la mano del sembrador.

De la enseñanza secundaria depende el despertar de las altas vocaciones intelectuales, la ponderación del espíritu y las orientaciones del carácter; y de ahí que en ella el profesor sea educador también, guía, consejero; y la vigilancia debe ser más eficaz y las relaciones entre maestros y discípulos más frecuentes é individualizadas.

Entre nosotros la unidad de medida de la enseñanza en todas sus ramas ha sido pura y exclusivamente la "cátedra". En las Facultades respectivas podrían no advertirse los inconvenientes del sistema; en la enseñanza secundaria deben ser necesariamente de gravísimas consecuencias. Puede un profesor de Facultad dar lecciones á cincuenta ó cien alumnos, como puede un conferenciante hablar con éxito ante centenares y millares de personas. El profesor de Enseñanza Secundaria en lo posible ha de hablar á tales y cuales discípulos, que forman sin duda un conjunto, pero que no deben esfumarse como unidades ante la mirada del profesor, que debe sostenerlos y asesorarlos muchas veces individualmente, porque no se hallan en aptitud todavía de asimilar por sí solos la instrucción que reciben, y porque debe educarlos. Esa enseñanza no es escuela, pero no es tampoco Universidad: es ya en muchas partes, y en todas será en breve, colegio, casa de educación para la juventud.

El sistema que podría llamarse de "cátedra" ha sido un lamentable expediente merced al cual se ha puesto la enseñanza al servicio de personas que por sus ocupaciones extrañas no podían hacer del profesorado su ocupación fundamental. Es antieconómico, pues, multiplicar los profesores, que trabajan sólo una hora cada dos días, ó una hora diaria en su clase, cuando en Estados Unidos, por ejemplo, es frecuente que cada profesor secundario trabaje tres y cuatro horas al día, y es á la vez anticientífico, pues anula en ellos por completo su aptitud de educadores.

El tipo social del profesor refleja en cada país el concepto imperante sobre la educación. En la República el profesorado representa, y es hacer con ello un elogio á su cultura, el exponente de nuestro capital, error á consecuencia del cual atribuímos una importancia capital á la mera comunicación verbal de conocimientos.

El profesorado futuro habrá de ser, á su vez, el exponente de la evolución que habremos necesariamente de seguir, en cuya virtud elegiremos para la Sección de Enseñanza Secundaria, no quizás los más brillantes, pero sí los más contraídos á su labor y los más hábiles educadores.

De la misma manera que la enseñanza secundaria es el desenvolvimiento de la primaria, que el adolescente, en el colegio, tiene algo todavía del niño de la escuela, el profesor secundario ha de asemejarse al maestro primario en sus aptitudes, en su técnica y en sus procedimientos.

No sólo es menester ampliar el contenido de la enseñanza secundaria y hacerla verdaderamente cultural en el concepto de que la cultura moderna exige conocimientos que antes se descuidaban ó se ignoraban, sino que se impone principalmente modificar los métodos y los recursos para implantarla y difundirla.

No deberá ser el profesor un mero tomador de lecciones, un policía del trabajo forzado, sino un factor que pueda intervenir con eficacia en la formación de los hábitos mentales de los alumnos, y el colegio un centro de trabajo voluntario y grato.

Pues bien: para iniciar este nuevo estado de cosas, es necesario, desde luego, crearle favorable ambiente y adecuado campo de aplicación, y por esto, como medida previa, el Poder Ejecutivo propone la división de ese gran centro que se llama Sección de Enseñanza Secundaria, á que acuden la enorme legión de dos mil alumnos, y donde ni siquiera la disciplina y el orden son posibles, en Liceos bajo la consagración exclusiva de un Director que sobre un instituto menos extenso podrá ejercer una vigilancia más completa y sentirá los estímulos de la concurrencia que hoy le faltan.

Pero, aparte de estas razones de futuro, hay otras de actuación inmediata que exigen esa división. La Sección de Enseñanza Secundaria se halla oprimida en la casa que ocupa, y la expansión del edificio demandaría ingentes gastos que no resolverían sino á medias las angustias de la carencia de local. Se impone, pues, la descentralización material de esa Sección, como se impone su descentralización del punto de vista intelectual y moral.

El Poder Ejecutivo juzga excusado insistir más á este respecto ante la ilustrada atención de Vuestra Honorabilidad, y sólo se concretará á algunas breves consideraciones respecto del proyecto en particular.

Se establece en el proyecto que el Poder Ejecutivo fijará la oportunidad y el sitio en que han de funcionar los Liceos. De esa manera se podrá operar por vía de ensayo, aun cuando, á juicio del Poder Ejecutivo, desde los comienzos del próximo curso habrá que abrirlos, y el emplazamiento está indicado hacia las regiones Oeste y Norte de la ciudad. Hay que facilitar el acceso á los Liceos á los alumnos, y aún á los profesores, con una adecuada ubicación. La parte material de la instalación de un establecimiento influye en su orientación moral. Y es por esto que el proyecto entra en un orden de detalles que parece que fueran del resorte de la reglamentación interna, como, por ejemplo, el horario continuo, de preferencia de un solo período al día, con la solución de continuidad de recreos ó ejercicios físicos á fin de evitar á los alumnos las continuas distracciones de la calle, en las horas en que esas distracciones se presentan como más inconvenientes á su correcta educación.

Ese funcionamiento, puramente material, será la base de los futuros colegios en que se ha de transformar la actual Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad.

Esta Sección forma parte integrante de la Universidad. De la Universidad seguirá dependiendo después de la vigencia de esta ley, como sucede con los Liceos Departamentales. Esto no obstante, se proyecta que los Directores sean nombrados por el Poder Ejecutivo, y en esto se encierra el germen de una evolución que deberá cumplirse en el porvenir.

La enseñanza secundaria no es sino una proyección de la primaria, y como tal es natural que sea dirigida por una Dirección ó un Consejo independiente del organismo universitario, porque responde á finalidades de todo punto diferentes.

El día en que, instituído el Instituto Normal de Profesorado Secundario, se haya obtenido el personal docente adecuado para servir los intereses de la enseñanza en todos los Liceos, sin necesidad de ir á demandarlo á las Facultades Superiores de la Universidad, entonces podrá desprenderse por completo esa enseñanza de ella. Pero en el entretanto algo debe hacerse, y parece que el proyecto es el punto de partida de la reforma inevitable.

Cada uno de los Liceos que se crean originará una erogación relativamente pequeña, no mayor de la mitad de la que impone cada uno de los Liceos Departamentales; pero aún esta erogación no pesará sobre las rentas generales. La Universidad, con el producido de los impuestos que administre, podrá, por ahora, cubrirla sin mayores quebrantos, pues por ese concepto percibe crecidas sumas, y tiene crecidos saldos economizados sin afectación. Por lo demás, la base económica del proyecto puede considerarse provisoria, y podrá modificarse fácilmente en lo sucesivo de conformidad con las circunstancias.

El proyecto establece que el personal docente de la Sección de Enseñanza Secundaria, así como el personal de oficina y servicio, deberá distribuirse entre la Sección que podría llamarse central y los dos Liceos que se establecen. A juicio del Poder Ejecutivo, hay en la actualidad personal suficiente para atender á todo, y sólo se trataría, en el caso, de un simple desplazamiento material de cometidos y funciones.

La innovación que se proyecta es bien restringida, pero llena urgentes necesidades presentes y en sus designios finales encierra superior trascendencia, de un significado que el Poder Ejecutivo ha creído del caso acentuar para presentarlo como su más decidida recomendación.

Saluda á Vuestra Honorabilidad atentamente.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar en la Capital, en la oportunidad y sitio conveniente, hasta dos establecimientos de Enseñanza Secundaria, que funcionarán simultáneamente con la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y que se denominarán "Liceos de la Capital".

Art. 2.o Los nuevos establecimientos serán regenteados por un Director nombrado por el Poder Ejecutivo.

El Director durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.

Art. 3.o El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria procederá á la distribución del personal docente de esa Sección entre los distintos establecimientos, destinando al Catedrático á la Enseñanza Secundaria, á la Preparatoria ó á ambas; y distribuirá también el personal de oficinas y servicio, todo con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La ley de 5 de Enero de 1912 que creó los Liceos Departamentales regirá, en todo lo que sea aplicable, la organización y el funcionamiento de los Liceos de la Capital.

Art. 5.o Para cursar estudios en los Liceos de la Capital se requiere haber terminado los estudios correspondientes á las escuelas de tercer grado ó haber sido aprobado en un examen de ingreso cuyas condiciones fijará el Consejo de Enseñanza Secundaria con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El horario que rija en todos los establecimientos oficiales de Enseñanza Secundaria deberá ser continuo, y en lo posible de un solo período al día.

Art. 7.o Regirá para cada Liceo las siguientes asignaciones:

Un Director	$ 3.000
Un Bedel	" 800
Para alquiler de casa y gastos de oficina	" 2.000
Para instalación, por una sola vez	" 5.000

Art. 8.o La Universidad ventirá en Tesorería General, de sus rentas, el importe de las asignaciones del artículo anterior.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Jefatura Política de Rocha, cuenta proveniente del servicio fúnebre prestado al teniente 1.o don Pedro Peire.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que en el establecimiento de los señores Ramón Larrañaga y Teófilo Aguilar existen varios animales vacunos atacados de aftosa.

—A la Jefatura Política de Canelones — Escrito de María S. de Irigoyen proponiendo en venta un inmueble situado en Santa Lucía para cede de la comisaría seccional.

—A la Jefatura Política de Montevideo — Jefatura Política de Minas, relación de las armas recibidas del Juzgado Letrado Departamental durante el semestre último. Jefatura Política de Colonia, relación de las armas recibidas del Juzgado Letrado Departamental.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Nota de la Jefatura solicitando autorización para adquirir 10.000 estacas, dos podadoras, una guadaña y reconstruir un rancho situado en los campos fiiscales de Santa Teresa.

—A archivar—Jefatura Política de Tacuarembó, relación de los delitos de abigeato cometidos en el mes de Junio ppdo. Jefatura Política de Rivera, relación de los delitos de abigeato cometidos en el mes de Junio ppdo. Jefatura Política de Canelones, relación de los delitos de abigeato cometidos en el mes de Junio ppdo. Jefatura Política de Minas, relación de los delitos de abigeato cometidos en el mes de Junio ppdo. Jefatura Política de Flores, relación de las armas entregadas *por* el Juzgado Letrado Departamental durante el segundo trimestre de 1915. Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando retratos de S. E. el señor Presidente de la República. Jefatura Política de Rivera, relación de los contrabandos apresados durante el segundo semestre del año ppdo. y primera del corriente. Jefatura Política de Rivera, transcribe una nota de la Intendencia Municipal relativa al estado de los caminos seccionales.

—A la Jefatura Política de Rocha — Expediente del ex soldado de la Guerra

del Paraguay don Juan Olivera, identidad.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente de la señora Carlota Corbo de Caballero, identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la ampliación del Corralón Municipal de Salto.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con la denuncia del Inspector Municipal de Migues (Canelones) sobre construcción de edificios sin permisos por varios vecinos de la localidad.

—Expediente de J. B. Beramendi sobre expropiación de terreno para el Bulevar Artigas.

—A la Contaduría General del Estado—Expediente relativo al descargo de cuentas de la Comisión Auxiliar de Lacaze (Colonia) provenientes del servicio de alumbrado público.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Escrito de Westley, Shepherd y Cía., ingenieros, sobre extracción de agua con la bomba centrífuga del Cuerpo de Bomberos, del establecimiento construído en Bella Vista para la Compañía "West India C.o".

—A la Intendencia Municipal de Flores—Escrito de M. M. Romay relacionado con la suspensión del Inspector Municipal señor E. Pereda.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo—Nota de la Estación Agronómica Departamental sobre arreglo del camino que la une con la Estación del Ferrocarril Central de Bañados de Medina.

—A la Intendencia Municipal de Salto—Su nota sobre construcción de camino carretero á San Antonio.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1915.

1—Orden de pago á favor de la Sociedad Amigos de la Educación Popular, importe de la subvención correspondiente al mes de Junio ppdo.

2—Idem ídem de la Oficina Internacional Universitaria de Montevideo por igual concepto y mes que la anterior.

3—Idem ídem del Conservatorio Musical "La Lira", importe de la subvención correspondiente al mes de Junio ppdo.

4—Idem ídem ídem de la Asociación Politécnica del Uruguay por igual concepto y mes que la anterior.

5—Idem ídem ídem del Círculo Fomento de Bellas Artes, importe de la subvención correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

6—Se dispone la adquisición de 500 ejemplares de la obra del señor Setembrino Pereda, titulada "Garibaldi en el Uruguay", para ser distribuída en los centros de educación.

7—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.00), importe de la adquisición á que se hace referencia en el número anterior.

8—Se dispone la adquisición de 1.000 ejemplares de la obra del doctor Juan Zorrilla de San Martín titulada "La Epopeya de Artigas", para ser distribuída en los centros de educación.

9—Orden de pago por ochocientos pesos ($ 800.00), importe de la adquisición á que se hace referencia en el número anterior.

10—Decreto integrando la Comisión Nacional de Educación Física por el próximo período legal.

11—Se resuelve desestimar la gestión promovida por don Juan G. Miles sobre privilegio de invención por un artefacto que denomina "Escurridor Uruguayo".

12—Se resuelve autorizar á la Sección Marcas de Fábrica para invertir hasta la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.00) en la impresión de títulos para marcas de fábrica y privilegios de invención.

13—Orden de pago por sesenta y cinco pesos ($ 65.00), importe de la impresión á que se refiere el número anterior.

14—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, importantes cinco pesos ochenta y cinco centésimos ($ 5.85), por pasajes expedidos en el mes de Mayo ppdo.

15—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, importantes diez y siete pesos sesenta y siete centésimos ($ 17.67), por pasajes expedidos en Abril ppdo.

16—Orden de pago á favor de Miguel Llerena por ciento cincuenta pesos (pesos 150.00), importe de la pensión que le corresponde por el mes de Junio del año en curso.

17—Idem ídem ídem Gervasio Osimani por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por igual concepto y mes que la anterior.

18—Idem ídem ídem de la Revista Médica del Uruguay por treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Junio ppdo.

19—Idem ídem ídem de la Revista Evolución por treinta y cinco pesos (pesos 35.00), por igual concepto y mes que la anterior.

20—Idem ídem ídem del Director de la Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático por el presupuesto de la misma correspondiente al mes de Junio último.

21, 22 y 23—Se designa á don Rafael Algorta Camusso Secretario de la Comisión encargada de adquirir, clasificar y publicar las obras del presbítero Dámaso Larrañaga.

24—Se resuelve exceptuar del descuento que prescribe el decreto del 18 de Marzo último la asignación que para casa habitación percibe la maestra de la escuela rural número 6 de Montevideo.

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir trescientos pesos ($ 300.00) en la adquisición de 150 ejemplares del tomo V de la obra del doctor José Salgado titulada "Historia General de la República Oriental del Uruguay".

26—Se libra la orden de pago correspondiente.

27—Se dispone el pago de la suma de doscientos pesos ($ 200.00), autorizada el 9 de Febrero último y destinada al pago de las reparaciones del ascensor del rancho de presos de la Cárcel Penitenciaria.

28—Se libra la orden de pago correspondiente.

29—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 32.00 mensuales que invertirá en el alquiler del edificio para la escuela de 2.o grado número 2 de Trinidad, Departamento de Flores.

30—Apruébase la propuesta formulada por el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores promoviendo á los aspirantes de la Cárcel Penitenciaria don Luis Muliá y Conrado Rodríguez para llenar los cargos de guardianes en la expresada cárcel.

31—Nómbrase á la maestra nacional de 1.er grado señorita María Ester Amespil para dirigir la escuela rural número 44 de Víboras, Colonia.

32—Se pasan á la Contaduría General, para que proceda á la liquidación correspondiente y su oportuno pago, los expedientes relativos á los haberes devengados por el personal de maestros que se indican, durante las licencias que les fueron concedidas por enfermedad.

33-34—Orden de pago á favor de don Pedro S. Llerena por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación como auxiliar de la Comisión del Código de Procedimiento Civil en el mes de Junio último.

35—Se dispone el pago á favor de la Secretaría de la Excma. Alta Corte de Justicia por la suma de sesenta y dos pesos cincuenta y seis centésimos ($ 62.56) para el pago de las cuentas que adeuda el Juzgado Letrado Correccional por útiles de escritorio y gastos generales.

36—Orden de pago correspondiente.

37—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia transcribiendo la resolución á que se refiere el número 35.

38—Idem ídem acusándole recibo de sus mensajes del 26 y 30 de Junio y 1.o del corriente, sobre libertad condicional de penados.

39—Idem ídem acusándole recibo de los decretos de nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados en el acuerdo del 2 del corriente.

40—Idem ídem remitiéndole la nota de la Jefatura Política de Montevideo sobre cumplimiento de varios penados liberados condicionalmente.

41—Apruébase la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria fijando las fechas de los dos períodos de vacaciones escolares.

42—Se resuelve no aceptar la renuncia presenta por el señor Horacio Pita de los cargos de profesor de dibujo 2.o y 4.o cursos en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas.

43—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por el señor Juan Retta, como profesor de Literatura en el Liceo Politécnico del Salto hasta el día 8 de Enero en que cesó en dicho cargo.

44—Autorízase á la Escuela Nacional de Comercio para invertir hasta la cantidad de $ 502.55 en gastos de funcionamiento, debiendo vertir en Tesorería General el saldo de sus rentas hasta la suma de $ 2.105.01.

45—Se resuelve declarar que la remuneración que debe liquidarse al profesor interino de Contabilidad de la Escuela Nacional de Comercio don Julio A. Berta debe ser de $ 90.00 mensuales y no de $ 40.00 como por error se fijó en la resolución del 24 de Junio último.

46—Se resuelve establecer un período de vacaciones universitarias para todas las Facultades que durará desde el 16 hasta el 31 de Julio inclusive, quedando sin efecto todos los resesos extraordinarios usuales.

47—Se resuelve hacer extensivo á los maestros de las Cárceles Penitenciaria y Correccional el período de vacaciones extraordinarios que rige para los maestros de Instrucción Primaria desde el 16 hasta el 31 de Julio de cada año.

48—Se dispone el pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del servicio telefónico prestado al Ministerio en el primer semestre del corriente año.

49—Orden de pago correspondiente.

50—Se autoriza á la Universidad para disponer del rubro "Rentas de la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres" hasta la suma de $ 1.773.90 en el pago de los haberes de los encargados de grupos de la referida Sección en los meses de Abril y Mayo últimos, y de la suma de $ 937.50 en iguales haberes correspondientes á Junio ppdo.

51—Decreto fijando los turnos de los señores Fiscales y Agentes Letrados Fiscales durante los períodos de vacaciones judiciales.

52—Mensaje á la Excma. Alta Corte

de Justicia transcribiéndole el decreto á que se refiere el número anterior.

53—Idem ídem remitiéndole los antecedentes iniciados por el señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital, solicitando autorización para invertir fondos en mejoras de la oficina.

54—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria sobre la forma de hacer efectivo el descuento sobre los sueldos que acumulan los miembros del personal enseñante de los Cursos Nocturnos de Adultos.

55—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á favor de los señores Guillermo Poolo y Juan Hirst para desempeñar dos tátedras de Inglés en la referida Sección.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección Nacional de Hacienda—Antecedentes sobre denuncia del periódico "La Razón" contra la Tesorería de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc.—Expediente sobre registro de la marca "Kinetophone", solicitado por la Compañía Edison Hispano-Americana, de Buenos Aires.

—A la Contaduría General de la Nación—Expediente sobre privilegio de invención "Procedimiento rápido de sacarificación y fermentación por las mucedineas", concedido á la Sociedad Francaise Amylo, de París, devolución de derechos.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre privilegio de invención "Seguridad", herradura para caballos y mulas", solicitado por el señor Gualberto Chiarla.

—Al Ministerio del Interior — Antecedentes sobre expedición de certificados médicos á los maestros de las escuelas públicas que solicitan licencia por motivos de salud.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Gestión de la Asociación de Templanza, Legión Leal de Niños Orientales, solicitando se les provea de una colección de modelos plásticos de órganos atacados por el alcohol, análogos á los existentes en el Museo Pedagógico ó de una máquina de proyecciones capaz de recibir lo mismo vistas fijas que movibles.

—A la Universidad—Nota de la Sección Bacteriología y Vacuna de la Dirección de Salubridad elevada por el Ministerio del Interior solicitando el pronto despacho del asunto relacionado con la vacuna antitífica.

—Se concede vista á los señores Nocetti, Ratti y Crosa en su gestión sobre cobro de una cuenta adeudada por el Instituto Meteorológico Nacional.

—En el expediente sobre anulación del registro de la marca "Diablo", deducida por los señores Leonardo Cadenas y Cía. se concede vista al representante de la William Nuderwood Company, registradora de la citada marca.

—Se concede vista á los señores Towers, Ellis y Cía. en el expediente sobre renovación del registro de la marca "Las Palmas", de los señores José González y Compañía, de San José.

—Se autoriza al Ministerio de Industrias para utilizar, con carácter precario, un patio del edificio ubicado en las calles Sarandí y Maciel para la instalación de algunas máquinas de la Sección "Fábricas" del Instituto de Química Industrial.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Collins y C.o"—De The Collins Company Incorporación, de la ciudad Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

"R. King Canton, Conn"—De los mismos.

"Fairbanks"—De la E. y T. Fairbanks y Company, de St. Johnsbury, Estado de Vermont, Estados Unidos de América.

"Fairbanks Standard"—De los mismos.

"Fairbanks"—De The Fairbanks Company, de Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

"Langosta"—Del señor José Mochetti, de Montevideo.

"La Valenciana"—De los señores Caulin Hnos. y Cía., de Montevideo.

"Cucaracha"—Del señor Juan Grassi, de Buenos Aires, República Argentina.

"Lincoln Bennett y Cía."—De los señores Lincoln Bennett y Co. Ltd., de Londres, Inglaterra.

"H. E. C." (monograma) — De la "Hocker Electrochemical Company", de Niágara Falls, Condado de Niágara, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

"U. S. M. C." (monograma)—De la United Shoe Machinery Company of South América.

"Glyco-Thymoline" — De los señores Kress y Owen Co., de Nueva York, Estados Unidos de América.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Archivo Gráfico pasan los planos de mensura de los campos de propiedad de los señores Atilio Guzzetti, Pablo Gianoni y Pedro Berocay, ubicados en el Departamento de Paysandú.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas de Enero á Junio próximo pasados.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Arquitectura relativa al pago de las obras del Hospital de Rocha.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre trazado de un barrio en el Salto y patrocinado por el señor Vitalino Pereyra Machado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre obras en el edificio escolar de 1.er grado número 12 en Colonia.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras en el edificio de la comisaría de la 12.a sección de Canelones.

—Se autoriza la inversión de $ 30.00 para realizar una inspección al edificio de la Jefatura Política y de Policía de Tacuarembó.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el Depósito Maciel de la Aduana de la Capital.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los señores Lussich por fletes de materiales conducidos á La Paloma.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Julio de 1915

Trámite—Una causa por robo, recurso de casación. J. Bomio con A. Spinzio, rendición de cuentas. A. W. Parsons con Fusco, cobro de pesos. Quince providencias en causas criminales consultadas.

Definitivas—Melogno y Brie solicitando concordato preventivo extrajudicial. L. G. Fernández con B. y J. M. Braceras, incidente sobre honorarios del perito P. Fontaina. Una causa por robo, recurso de casación.

Administrativo—Cinco penados solicitan libertad condicional. Relaciones de expedientes para sentencia elevados por los Juzgados L. de Canelones, Flores, Florida, San José y Soriano.

Expedientes entrados — Administrativos, 5. En consulta, 7. A estudio, 6. Oficios librados, 25. Legalizaciones, 5. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 7.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—El doctor L. y W. Aguirre con C. Van Donsellaar. Alvarez Suárez T. con A. Avallone. V. Anarson con Giménez S. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativas—Tres notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—J. G. Priego, concordato. Un sumario por contrabando.

Interlocutorias—Banco Español del Río de la Plata con E. Lago. Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Banco de Crédito contra A. Rivadavia. Menor C. Silveira. Suc. C. Schenzer. Banco de Crédito contra R. Martínez. P. Fusillo con suc. T. R. de Bacagni. Suc. A. Urioste. M. Cazenave contra P. Sierra. V. L. Guerrero contra B. Maciel. J. Lourido contra la suc. de J. M. Carrera. Suc. V. Mulon. F. Baraibar contra F. Olivera. La Caja Obrera contra M. G. de Lascano y J. L. Lascano. Suc. J. B. Beltrame. Incapacidad C. Poggi. R. Guinovart con C. Montes de Oca. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra N. Ledesma. Oficio del Juzgado Civil de tercer turno en autos P. N. Ellauri con la Intendencia. J. Lucio Sierra. Oficio del Juzgado Civil de 3.er turno en autos L. F. Alonso. Test. V. Mulon. La Iglesia Nacional contra J. Sabino Astor y otros. B. S. de Sanguinetti contra M. B. Comesaña. L. M. C. H. y P. Gutiérrez solicitando se le declare herederos de A. G. de Arboleya. Ban-

co de Préstamos Inmobiliarios contra J. Ceco. C. Florentino, deduce tercería de dominio en autos E. Morató contra P. O. de Zumeta. Test. A. Leites Meneses. Emiliana Gómez contra J. Parlias. Suc. de A. Pensado. G. Macedo y otros. V. Pera contra C. Aguiar y otros. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno en autos Francisco Santiñaqui contra J. Martinelli. Test. F. Cotelo de Herosa. Menores hijos de F. Duthil. B. Coto contra J. Meillet. M. Urioste Islas contra C. Rovira. Suc. J. Moran y J. Báez. Suc. J. Chiappe. J. Laurido contra la suc. de J. M. Carrera. Suc. A. Martínez de Coto. G. Coholo contra M. Soto Obanza. J. Maza, deduciendo tercería excluyente en los autos E. Robert y Cía. contra J. L. Maza. A. Dulcini contra G. Gibbs del Cerro. Banco de Crédito contra C. I. Martinelli. Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Brayer. Suc. P. Fiorito. Suc. Catalina Lartiga de Fiorito. Banco Hipotecario del Uruguay cotnra L. Gregorio.

Interlocutorias—M. Méndez de Betelu y otros. V. L. Genero con B. Maciel. Banco Hipotecario del Uruguay con G. Pagardoy. Banco de Crédito con G. Lhanon. F. Moratorio y otro.

Definitiva—Esperanza Vega de Yanez Flores con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—C. Santa Lucía. Suc. A. Silva. Concurso A. Machado. J. Testa. H. M. Escofet con A. Brisco. Sucs. T. F. de Crosa y otra. A. Díaz Amesto con C. F. Netto. J. R. de Bordoni. Oficio del Juzgado L. de 1.er turno. A. Cazzolino y otro con Banco Popular del Uruguay. Sucs. de H. Anzoategui y otra. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Suc. R. C. de Piotti. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Concurso F. Nin y Aguilar. Suc. S. M. S. de Dacostas, incidente. Oficio de la Alta Corte de Justicia. J. Berriol con suc. E. Gorostiza (2). Test. D. G. de Casaravilla. O. P. de Cabiró con M. Abiussi. Suc. J. Vilapriño, incidente. M. V. Rodríguez de Cardozo. Suc. G. B. de Gamon. Suc. J. C. de Fernández. E. G. de Azarola. P. Rivera y otro con F. Paredes. P. Alvariza. R. M. de Segui. I. C. de Pignone. Suc. S. B. de Gotelli. F. R. de Forcade. Concurso P. Abadie. Suc. E. García. L. B. Aquino. M. Mascarenhas de Machado con R. Irrazabal y otro. Suc. L. Bonyrie (2). M. San Martín con J. M. San Martín. Pérez Bongiovanni y Moraglio.

Intelocutorias — Suc. C. M. de Sacco. Sucs. C. Villalba y otro, incidente. Test. J. Cernada. M. Catrufo (hijo) con J. Rododo. Suc. E. B. de García. J. Sienra y Carranza con B. Bancheri y otro.

Definitivas—J. Sosa y Vega con la Asistencia Pública. E. Machado. E. G. de Azarola. C. Muñoz Miranda de G. Muñoz. L. J. Velazco. M. Furriol. Suc. A. A. Bottero, incidente. L. Gamarra con B. Ibáñez. J. Ruiz con J. G. Conde. F. Pozzi con herederos de J. C. Costa y otros.

Reservada—Una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Test. J. M. Rodríguez. Suc. J. B. Gomensoro. Test. F. Gallego de Velazco y suc. P. Velazco. Suc. C. Mazzino. Suc. M. L. de Bessonat. Test. F. Montero. Test. J. J. Ramos. Suc. V. Maciel (2). Suc. J. Igarabide. Suc. C. Q. de Fonseca. Suc. C. Suárez. Test. M. L. de Carlosena (2). Sucs. J. Nogues y V. Buffelan. Test. M. P. Terra de Amaro da Silveira. A. J. Permin, y otro con test. A. Cabral (2). J. P. Alzola. E. E. de Veiga y otros. R. Saráchaga con L. F. Podestá y otro, movimiento administrativo (3). C. F. Mogaburo con J. Santini. M. Marin. E. M. C. de de la Torre. A. Balea con J. Rodolo. D. Cazenave con G. G. Gutiérrez. B. M. V. de Garbino con C. Garbino. P. Rulberto con A. Pérez. Crédit Foncier del Uruguay con J. Casareto. B. Pons con J. Pérez Vila y otros. S. Villamil y Casas con J. P. Algarate. B. Cazallás con M. E. Fernández (2). A. A. de Aonso con E. Aonso. Banco Popular del Uruguay con L. y M. Priccola y otro. C. Sánchez Montes con suc. Ch. Puigarnau y Pico. P. Amerio con suc. T. G. de Negri. P. L. de Cunha Mattos. Suc. M. de León y otro con J. Thode y otros. Crédit Foncier del Uruguay con P. y A. Bigatti. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos Barraca Cooperativa con J. Gentini. Compañía del Gas con suc. Ch. Puigarnau y Pico. R. Sacarelo. A. Savio con suc. Ch. Puigarnau y Pico. J. Pisano con M. Crespo y otros. Suc. M. Rodríguez. M. R. Rodríguez y otras sucesiones. C. Bellmunt Golorons con V. Sobrino y Cía.

Interlocutorias — Suc. L. Stavenitten. J. Poggi y otro con suc. M. M. Lavergnie de Bessonat. M. E. de Acosta. J. Blengio Rocca con J. Prando Algarate. Suc. C. V. de Fernández. J. Berriol con N. E. Musto. M. L. de Etcheveste. Sucs. M. A. de Bianchi. M. B. de Battaini. J. B. de Ramón y otros.

Definitivas — Suc. I. O. de Legarra. Suc. N. E. P. de Ponce. R. P. de Calzada Carré. Test. C. G. de Foulqués. Sucs. M. S. de Zunino y J. Z. de Heren. F. Crispini con suc. L. Loyarte. T. Isola contra J. Sienra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite — El Fisco con R. Giardullo. Dirección General de Aduanas con E. González y otros. R. Mac-Eachen de Barber con el Fisco. El Estado con sucesión Tudurí. Cristóbal Diez Liévala, denuncia, incidente por costas. El Fisco con J. Garbarino. P. Secco y otros con el Estado. T. Berreta, denuncia (incidente por costas). N. Bergallo con J. A. de Mulla. Fisco con R. Termí. G. González y otros con Fisco. Fisco con A. Armeneyro. El Estado con M. Pereira y otros. El Estado con F. Buenavita y otros. El Estado con A. Silvera. Fisco con S. Casaravilla Sienra. El Estado con el Banco Transatlántico Alemán (2). Fisco con Empresa de las Aguas Corrientes. J. Musio en autos con el Estado. Fisco con E. Buenafama. Fisco con J. Musso. El Estado con C. Cazerza.

Interlocutoria — Dirección General de Impuestos Directos con Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Definitiva — Dirección General de Impuestos con A. Pozzoli.

Nota — En autos el Fisco con R. de Donatto tuvo lugar una audiencia con la concurrencia del doctor A. R. Larreta.

En autos el Estado con J. Garbarino tuvo lugar una audiencia.

En el juicio seguido por el Estado con R. Giardullo tuvo lugar una audiencia.

En los autos seguidos por el Estado con R. Varela también se efectuó una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—F. Paz, rectificación de partidas. E. B. de Puyol y J. Bianchi con Banco de Crédito Público. B. Ameglio y Borea con B. Casas y Brasó y suc. R. Brasó, cobro de pesos. A. Sobrero, suc. P. Bidat con P. Rebour y otro, devolución de una suma de dinero. M. Ciccotino contra C. O'Neill, divorcio. C. Bello y A. Bigatti con J. Grau, reconocimiento de firma. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno número 1098. C. Carvalho Vignoly con M. Mosquera, cobro de pesos. A. Dall'Orso, solución. F. Rodríguez, ciudadanía. N. Vidal, incapacidad, incidente por costas. E. Maratea con A. H. Frugoni, divorcio. J. Silveira, concurso voluntario. M. R. Delfín, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. D'Angelo, ciudadanía. A. Silvestre, antecedentes. L. Pascuarelli con M. R. de Picardi y otro, ejecución de hipoteca. I. Casterán con V. Caseo, alimentos. Intendencia Municipal de la Capital con M. C. de Negro, cobro de pesos. J. Díaz Martínez y F. Rivero, sucs., incidente con el tutor de los menores. A. Sobrero, suc. Comunicación de la Alta Corte de Justicia. Oficio del señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres número 766. J. D. Angelo, ciudadanía. C. Bogas, recurre en queja contra procedimientos del señor Juez de Paz de la 11.a sección. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos, amparo posesorio. I. Maggi con F. B. Torres sobre entrega de los hijos. A. Falchoni con D. Martínez, divorcio. J. Posse, auxiliatoria de pobreza. O. Degener con C. M. Daignan, rescisión de contrato y daños y perjuicios. L. Peña, incapacidad. A. Paredes, información sobre Estado Civil. R. Ferraco con G. A. González, divorcio por la sola voluntad de la esposa. J. D. Martínez y otra, sucs. C. A. Podestá y A. I. Podestá, inscripciones en el Registro del Estado Civil. M. Echavarría con P. Daulde, divorcio. T. Sereijo, suc. E. Colombino, deduciendo tercería en los autos seguidos por M. Penedo con M. Pena. J. Domínguez y J. Sojo, cobro de pesos. J. Colina con P. Faraone, juicio arbitral. P. Bellenda con J. Sanguinetti por cobro de pesos. D. Quintana, solicitando habilitación de edad de su hijo P. V. Benítez. J. L. Pintos con L. Malesio, cesación de condominio y entrega de muebles. J. Lorenzo con P. Della Casa, daños y perjuicios. J. Mari con P. y A. Alderigi, cobro de pesos. P. Salvo con C. Sabini, rescisión de contrato. C. Villano con las sucs. F. Busto y E. T. de Busto, rescisión de contrato. J. G. Fernández, concurso.

Interlocutorias—T. S. de Brignardello, suc. D. Canatú contra T. González, solicitando la entrega de una hija.

Definitivas—S. Marnis, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. J. E. Festam, solicitando auxiliatoria de pobreza. H. R. de Tálice contra J. M. Fernández, reconocimiento de firma. J. G. Fernández, concurso.

Reservadas dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—A. de Fernández R. contra M. E. Fernández, medidas de seguridad

(2 providencias). Malugari F. contra Gutiérrez y Rique, reconocimiento de firma. Pérez con Sande. Escudero Varela J., test. (2 providencias). Blanco S., suc. Cruces I. contra E. Espalter, cobro de medianería. M. Peña C. contra N. Rico, alimentos. Pérez L. contra J. M. B. de Ronca, desalojo. Klug J., cumplir el artículo 113. Louis León y Compañía contra L. Aguirre, daños y perjuicios. Suárez Pose M. contra J. Lagomarsino. Scapusio L. y otros. Pereda G. contra R. Moreira, amparo posesorio. Misa T., auxiliatoria de pobreza. Laniz M. contra F. L. Montever-de, cobro de alquileres. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Palomeque R. contra J. M. de Garcao, cobro de pesos. Fernández Alvarez M., ciudadanía. Regentril Leizer contra E. Alder. Dos providencias. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Santero R. y otros, rectificación de partidas. Donilley F. contra C. Reyes Reissig, cobro de pesos. Arremón J. contra J. Paviana, alimentos. Achugar J. contra Gonzalo Rivas y R. Esperón, cobro de pesos. Palma con Alvarez. Terc. Coales y Compañía, desalojo. Formoso H., auxiliatoria de pobreza. Del Toro A. contra A. D. Abate. Trantino de S. A. contra P. Severino. Brunetto J. contra Fernández y otros, cobro de medianería. V. Camizzaro contra M. Bongiovanni, cobro de pesos. Callas Vina contra J. M. Viana. Guiso L. contra V. Fazinga. Duelp J. contra Fernández Naverz. Lena R. L. G. Zeh.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Julio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.
Temperatura: con fuertes variaciones.
Dominan vientos suaves del Este al Norte en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 357 kilómetros. Cielo en general seminublado con nieblas bajas y escarchas en la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio. Brumas densas en la costa.
Barómetro: 762.95.
Temperatura: Normal 15°30, á la intemperie 15°10, máxima 16°50, á la intemperie (sol) 22°20, mínima 8°30, á la intemperie 6°70.
Viento E. N. E., 9 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 36 kilómetros á la 0.45.
Tensión del vapor de agua: 9.20. Humedad relativa: 71.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 9°00.
Salsedumbre: gramos por litro, 4.43.
Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 7 de Julio de 1915

1.288 pesos, ampliación.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, cuenta corriente.
350 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.300 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, garantía.
2.700 pesos, al 10 por ciento anual.
6.300 pesos, al 7 por ciento anual.
6.500 pesos acumulados.
11.000 pesos, sin interés.
3.830 pesos acumulados.
402 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
4.000 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Julio de 1915

2.000 pesos, finca cerca del camino Castro, calle vecinal, 272 metros.
2.000 pesos, ídem ídem ídem, 292 metros.
2.400 pesos, finca en el Paso del Molino, calle vecinal, 252 metros.
1.000 pesos, finca en la calle Defensa, manzana 861, 91 metros.
1.987 pesos, terreno en la Chacarita, con frente al camino á Maldonado, 3.240 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 8 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 9 de Julio	82 10
3.000	ídem ídem	82 10
1.000	ídem ídem	82 —
5 000	ídem ídem	82 —
1.000	ídem ídem	82 10
5.000	ídem ídem	82 —
1.000	ídem ídem	81 90
1.000	ídem ídem	82 10

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932	para el 9 de Julio	82 10

Cédulas Hipotecarias serie A

1.300	para el 9 de Julio	80 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 9 de Julio	63 70

Empréstito de Conversión

932 50	para el 9 de Julio	82 —

Vales del Tesoro

1.000	para el 9 de Julio	97 60

Deuda 1915

1.000	para el 9 de Julio	95 —
1.000	ídem ídem	95 —
2.000	ídem ídem	95 —
3.000	ídem ídem	95 —
2.000	ídem ídem	95 —
1.000	ídem ídem	95 —
2 000	ídem ídem	95 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 9 de Julio	81 9

Títulos Hipotecarios serie L

2.000	para el 9 de Julio	82 —

Títulos Hipotecarios serie M

5.000	para el 9 de Julio	81 90

Títulos Hipotecarios serie P

1.600	para el 9 de Julio	81 90
5.000	ídem ídem	81 90
2.000	ídem ídem	81 90
2.000	ídem ídem	81 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 8 de 1915.

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores á salir en Julio

«Re Vittorio», italiano, saldrá de Buenos Aires para Génova el 10 del corriente. La correspondencia ordinaria en el Correo se recibe hasta las 16 del 9, recomendada, hasta las 15 del msimo día.

CAMARA DE REPRESENTANTES

52.a SESION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por los señores representantes Orlando Pedragosa Sierra, doctor Alejandro Gallinal, Francisco S. Bruno, Rafael Salguero y Amadeo Almada, por el que se declara de utilidad pública la adquisición del sitio, y los lugares circundantes, en que finó el aviador uruguayo Dettomasi.
2—Por los señores representantes doctores Juan A. Buero y Atilio Narancio, por el que se declaran propiedad del Estado los documentos públicos.

4—Salón de Sesiones. Moción del doctor Duvimioso Terra para que se restablezca la anterior disposición de las butacas.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Marcas para ganado. Modificación de la ley de Diciembre de 1912. (Discusión particular).
7—Solicitud del señor Florencio Felippone. (Discusión general).
8—Bonos de Saneamiento. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gilbert, Hontou, Huertas Berro, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Salgado, Saldaña, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.
Total: 66.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Gallinal (don Hipólito), Icasuriaga, Infantozzi, Pérez, Ramasso (don Juan) y Vázquez Varela.
Total: 8.
Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).
Total: 1.
Sin aviso, los señores representantes: Accinelli, Barbato, Bélinzon, Enciso, Fernández Ríos, García, Gutiérrez, Herrera, Negro, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Simón y Sóñora.
Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley que declara fiesta nacional el 14 de Julio."
—A la Comisión de Legislación.
"La Comisión de Peticiones se expide en las peticiones de las señoras Avelina Villalba de Rodríguez, Felicia C. Lacuesta, Dolores é Inés Silva, Matilde G. de Figueira, Florinda Saraví Carballo, Amalia Guerra, Susana y Paulina Ritou, Brioso de Cristaldo, Brioso de Marenales y Brioso de Garrido y señores Juan Barbat, Antonio Carámbula y Juan M. Johnson."
—Repártanse.
"La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de doña María Julia Mendiaga sobre cómputo de servicios."
—Repártase.
"Don Teodoro Alvarez solicita cómputo de servicios."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
"Doña Matilde Pérez de Rodríguez solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"Don Ramón Vigo Maeso solicita cómputo de servicios."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—"Los señores representantes don Orlando Pedragosa Sierra, doctor Alejandro Gallinal, don Francisco S. Bruno, doctor Rafael Salguero y don Amadeo Almada presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la adquisición del sitio (ciudad de San José) en que terminó su vida trágicamente el aviador uruguayo Ricardo Dettomasi, y los solares circundantes hasta completar un área de 7.658.05 metros.
Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales la cantidad necesaria para expropiar la parcela de terreno á que se refiere el artículo anterior, y que se destinará á la creación de un Parque Infantil cuya denominación será "Parque Dettomasi".
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco S. Bruno, diputado por Soriano. — O. Pedragosa Sierra, diputado por Artigas. — Rafael V. Salguero, diputado por San José.—Alejandro Gallinal, diputado por San José. — Amadeo Almada, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad de San José desea ofrecer un significativo homenaje á la memoria de Ricardo Dettomasi, primer aviador uruguayo á quien abatió para siempre el accidente trágico de notoriedad pública. Como fué en aquella capital donde el bizarro compatriota terminó su vida, los habitantes de ella han entendido que es allí, más que en otro lado, donde deben consagrarse en forma imborrable y eterna los recuerdos de sus hazañas primero, y de una muerte heroica después. Además, fué en San José también donde Dettomasi se detuvo por un tiempo pronunciado, hasta hacerse familiar en el ambiente, inspirando afectos firmes y admiraciones entusiastas. De ahí la impresión dolorosa y viva ante la tragedia y el movimiento popular en seguida, que se tradujo en la formación de un gran Comité con finalidad de homenaje al caído.
La Honorable Cámara debe propiciar este proyecto que coadyuva á las realizaciones de futuro en que está empeñada la Comisión maragata. La idea de consagrar la memoria de Dettomasi con un parque infantil que llevará su nombre y en el lugar en que muriera, es de justicia póstuma y acción ejemplarizadora para las generaciones que vengan.

Montevideo, Julio 7 de 1915.

Francisco S. Bruno, diputado por Soriano. — O. Pedragosa Sierra, diputado por Artigas. — Alejandro Gallinal, diputado por San José. — Amadeo Almada, representante por Rocha. — Rafael V. Salguero, diputado por San José."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes doctores Juan A. Buero y Atilio Narancio presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La ley declara propiedad exclusiva del Estado los objetos, documentos, escritos y en general toda clase de piezas relacionadas con acontecimientos de la Historia Nacional. Se hallan especialmente comprendidos en esta definición los tratados, convenciones, notas verbales, "memoranda", correspondencia ordinaria ó confidencial entre el Ministro de Relaciones Exteriores y agentes nacionales ó extranjeros y en general todo escrito firmado por el canciller ó dirigido á éste en razón de sus funciones ó con motivo de las mismas.
Art. 2.o Siendo los documentos á que se refiere el artículo anterior insusceptibles de propiedad privada, no pueden ser prescriptos ni enajenados á ningún título. Ellos se hallan fuera del comercio, y en todo tiempo el Estado es hábil para reivindicar su exclusivo derecho sobre los mismos.
Art. 3.o Todo funcionario público que por cualquier motivo deba dejar definitiva ó temporariamente su cargo, deberá, previamente, hacer entrega al funcionario que designe el superior, de todas las piezas atingentes al desempeño de su oficio público. Sólo podrá reservarse los objetos y documentos de carácter evidentemente privado. La clasificación de los documentos será realizada por el funcionario que oportunamente designe el Poder Ejecutivo, y á ella podrá asistir el funcionario saliente, al efecto de proporcionar los datos y aclaraciones pertinentes. De esta clasificación se levantará acta en dos ejemplares, suscriptos por los presentes. Uno de dichos ejemplares servirá de resguardo al funcionario saliente y le será entregado bajo recibo.
Art. 4.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.o, todo funcionario que deje su cargo por cualquier motivo, suscribirá, ante el superior, una declaración formal de que no guarda para sí ninguna pieza original de la categoría á que se refiere el artículo 1.o. En dicha declaración expresará igualmente el compromiso de no publicar sin autorización del

Poder Ejecutivo ninguna de las copias que poseyere.

Art. 5.o La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3.o y 4.o será castigada, cuando no constituya delito más grave, con pena de prisión hasta de dos años é inhabilitación absoluta de cuatro á seis años.

Art. 6.o Al fallecimiento de cualquier funcionario público, ó de cualquier persona que haya desempeñado función pública; aun cuando al producirse el deceso se hallase fuera del servicio, la autoridad administrativa correspondiente solicitará de los Jueces competentes la colocación de sellos en los archivos, legajos, correspondencias, etc. del funcionario ó ex funcionario fallecido, quedando entendido que la colocación del sello en ningún caso deberá demorarse más de 48 horas á partir del fallecimiento. La clasificación de los documentos se hará por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo, en presencia de un miembro de la familia del extinto, y con asistencia de un escribano, quien levantará acta, en tres ejemplares, del escrutinio realizado.

Uno de los ejemplares corresponderá al archivo á que se destinan los documentos públicos del fallecido; el segundo se entregará á la sucesión del mismo y el tercero quedará agregado á los autos sucesorios.

Art. 7.o Para el más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Oficiales de Estado Civil remitirán al Poder Ejecutivo sin dilación, y por vía directa, las comunicaciones relativas al fallecimiento de personas que ocuparen ó hayan ocupado cargo público.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos conducentes á la exacta aplicación de esta ley.

Art. 9.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres. — Atilio Narancio, representante por por Montevideo.

Honorable Cámara:

La función pública que ejercen temporariamente los empleados del Estado puede ser definida como un mandato especial cuya singularidad radica en la naturaleza misma de los servicios prestados y en la condición del Estado como elemento jurídicamente representativo de la colectividad. Los escritos ó documentos que se remiten ó reciben en el desempeño de la función de empleo representan el medio de su realización ordinaria. Y participan, por consiguiente, del carácter público del oficio que los origina ó motiva. La ley declara insusceptibles de propiedad privada los objetos en cuyo uso se halla interesada la comunidad. De la aplicación rigurosa del enunciado principio dimana la conclusión de que el documento atingente á una función pública no debe ser objeto de apropiación individual, absoluta, exclusiva y limitada á fines individuales. Mientras la función de empleo se prosigue, el funcionario conserva la custodia de los documentos y objetos en carácter de depositario especial. Pero cualquiera sea la doctrina que se acepte respecto de la naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y sus agentes, forzoso es convenir en que al finalizarse las funciones por renuncia, traslado, cese ó fallecimiento, el Estado tiene derecho al reintegro de todos los objetos inherentes al desempeño de la función terminada.

El Estado requiere, como un medio de facilitar su función colectiva, la integridad de sus archivos. Los antecedentes históricos, diplomáticos, militares ó administrativos de la Nación interesan á la Nación misma. Y ningún privado, sean cuales fueren las dignidades que le hubiesen sido conferidas, puede constituirse en privilegiado poseedor de los documentos que afectan la historia administrativa. Para la defensa de los derechos en eventuales litigios, es preciosa una íntegra colección de remotos antecedentes. Abandonando las reseñas de su existencia durante largos lustros al egoísmo é incuria de los particulares, la República correría riesgo de hallarse en breve lapso con archivos incompletos y anales históricos deficientes.

El proyecto de ley que someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad propende á corregir tan deplorables deficiencias. Establece el principio de la inembargabilidad é inenajenabilidad de los documentos públicos. Concreta los casos en que ellos deben retornar á los archivos públicos, consagra la teoría de que "la Nación tiene el derecho de hacer su historia" y de que sólo abusivamente han podido algunos particulares retener en sus arcas legajos de alto valor nacional; reconoce que el documento privado, emanación de la parte privada de la personalidad, pertenece al ciudadano ó á sus sucesores hereditarios, mientras el documento público pertenece al Estado en todo tiempo.

No terminaré esta breve exposición de motivos sin reproducir algunos conceptos del correcto y celoso y funcionario que dirige el Archivo Histórico, vertidos en una comunicación al Ministerio de Instrucción Pública.

"Son de notoriedad las extracciones fraudulentas de instrumentos historiales cometidas en nuestras oficinas, en medio de los acerbos infortunios ó perturbaciones que fatigaron al país. Y con una franqueza inaudita se confiesa, excelentísimo señor, á menudo, por los autores de libros—y en los libros,—la tenencia de documentos, correspondencias diplomáticas, partes militares, tratados internacionales, originales, etc., de que sus poseedores ó causantes de la posesión sólo han podido apoderarse furtivamente ó con violencia. Como en el archivo de don Juan Francisco Giró se halló la correspondencia diplomático-financiera de la misión Giró á Europa en 1836, así, en todos los archivos particulares, se encontrarán papeles hasta con "secretos de Estado", con riesgo, se sabe, de salir del país, como ocurrió al archivo del doctor Lamas, ó pasar á manos venales si el Estado no los recupera.

"En la mayor parte de los libros de historia nacional habrá leído V. E. notas en que se asegura, como lo más natural, que el documento oficial que acredita el texto está en poder del autor.

"También deseo repetir á V. E., para que tenga á bien meditar sobre ello, que la correspondencia privada, pero de interés nacional, y las memorias de los hombres públicos, son, según cree esta Dirección, bienes muebles que deben sujetarse á la expropiación por causa de utilidad pública, y en la forma que determinan los Códigos para todas las expropiaciones comprendidas en el artículo 144 de la Constitución.

"El recurso de la expropiación, excelentísimo señor, de los archivos particulares, aplicado con discreción, daría medios de acción al Archivo y Museo Histórico ó quitaría los embarazos que dificultarán la adquisición de manuscritos que no pueden exigirse como del Estado, y que serán interesantes en cualquier tiempo, por las novedades de las noticias y los horizontes que descubrirán al pensamiento con sus revelaciones de hechos y de hombres. Y esta Dirección dirá con perseverancia, para concluir de distraer á V. E., que los papeles históricos no pueden estar en el comercio de los hombres."

Bien se advierte que la sanción de este proyecto hará innecesaria la expropiación de los documentos públicos, única forma actual de que el Estado pueda recuperarlos (artículo 144 de la Constitución), á pesar de que es ocasionada á ociosas discusiones y demoras que no deja alguna vez de oponer el tenaz egoísmo de ciertos poseedores.

Entiendo, por consiguiente, que el principio general del artículo 1.o, á la vez que consigna la verdadera y legítima doctrina respecto de la propiedad colectiva de los documentos públicos, facilita la constitución metódica de nuestros anales históricos, diplomáticos, administrativos y militares.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.—Atilio Narancio, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

4.—**Señor Terra** (don Duvimioso)—Voy á hacer una moción, señor Presidente, que, á primera vista, podría ser más propia de un gobernador de Palacio que de un miembro del Parlamento; pero, propiamente, no es así: tiene sus proyecciones políticas.

Hay un dicho vulgar según el cual "los hombres hablando se entienden", y estos dichos vulgares, casi siempre, encierran un fondo de verdad. Lo que es propio de los hombres entre sí, es propio de las colectividades. Hablando se entienden, pero á una condición: de que se oigan; y aquí en esta sala muchas veces hablamos y no nos oímos; tal vez por eso, mayoría y minoría parlamentaria tan pocas veces se entienden, y como había gran conveniencia política de que nos fuéramos entiendo, yo voy á proponer una modificación en la distribución del mobiliario de la Sala, á fin de que nos oigamos. Así como estamos, esa condición no se llena.

Los que estamos de este lado, para oir á los colegas del otro extremo, es necesario que éstos se esfuercen al hablar, alzando el diapasón de su voz. Al alzarlo, el tono que emplean puede confundirse con un tono airado, y entonces ya el razonamiento pierde una condición esencial para convencer, que es el de producirse bonanciblemente.

Por lo tanto, hago moción para que volvamos á lo antiguo, en cuanto á la distribución del mobiliario: la Mesa y la Presidencia en uno de los testeros de la Sala, y las butacas de los diputados en líneas paralelas á los muros de la Sala.

Dejo así formulada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Terra, está en discusión.

Señor Salgado—Yo creo que la Mesa no necesita autorización de la Cámara para tomar las providencias á que se refería el señor diputado Terra. Basta la indicación del señor diputado, para que el señor Presidente haga las modificaciones, si las cree convenientes, sin necesidad del consentimiento de la Cámara.

Señor Presidente—La Mesa puede hacerlo, indudablemente.

Señor Salgado—La Mesa, teniendo en cuenta la advertencia del señor diputado Terra, tomará, si la supone fundada, las medidas necesarias para hacer esas modificaciones.

Señor Presidente — Esa modificación que propone el señor diputado Terra importará, seguramente, alguna erogación.

Señor Terra (don Duvimioso) — Yo, desde que hacía la indicación en público, tenía que referirme á la Honorable Cá-

mara, para que se asociara, si le parecía, á esa mi indicación. Ese fué el objeto. Para eso habría rogado privadamente al señor Presidente que tomara esa medida; pero como este nuevo ordenamiento es de poco tiempo, tal vez la Presidencia se encuentre un poco cohibida para volver al antiguo.

De manera que me parece que la resolución en público... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Un poco de orden, señores diputados!

Señor Mezzera — Los campanillazos de la Presidencia y el llamado al orden de los señores diputados me acaban de afirmar en un convencimiento que yo tenía, y que había venido á mi espíritu en el momento mismo en que escuchaba al doctor Duvimioso Terra.

Yo no creo, señor Presidente, que sea conveniente volver al sistema antiguo. Me parece, por el contrario, que la disposición de la Sala, en la forma en que se encontraba antes, es más perjudicial para que nos oigamos bien, y es más perjudicial para llevar bien los debates.

Muchas veces pasa lo que el señor diputado Terra dice, de que no nos podemos oir hablando mansamente, para usar su expresión, pero la culpa no la tiene, señor Presidente, la disposición que se ha dado á la Sala, y la prueba acabada de que no es así, es que, cuando en el recinto de la Cámara hay orden, cuando no hay un continuo entrar y salir, y cuando no hay murmullos en la barra y entre nosotros mismos, nos oímos perfectamente.

La otra disposición tiene el mismo inconveniente de que no nos oigamos bien, pero tiene alguna desventaja mayor que la que tiene ésta, y es la de que, sin oirnos, no nos vemos, y aquí, precisamente, es más cómodo discutir en esa forma, en que es más fácil advertir la persona que habla, y es más fácil darse cuenta con quién se discute.

Yo, por mi parte, soy absolutamente contrario á la antigua disposición.

Creo que ésta es mucho mejor, entendiendo que, si es verdad lo que dice el doctor Terra, esa verdad no tiene por causa la disposición de la Sala, sino que tiene otras causas que ya acaba de manifestar.

Por esta razón, señor Presidente, considero que debe dejarse la disposición de la Sala en la forma qué está actualmente.

Señor Salgado — Voy á hacer otra indicación en apoyo de las conclusiones á que acaba de arribar el señor diputado Mezzera.

El cambio solicitado por el señor diputado Terra va á importar gastos que, posiblemente, por más que la Cámara esté en situación de afrontar, no conviene hacerlos en este momento.

Señor Ramírez — Los descontamos de las dietas.

Señor Mezzera — Eso no sería un argumento, porque conviene recordarle al señor diputado que la Presidencia anterior, la Presidencia del doctor Ricardo Areco, dejó un gran superávit de fondos.

Señor Maldonado — Y los gastos que ocasionaría el cambio serían reducidos.

Señor Ramírez — Eso no vale nada.

Señor Mezzera — Y eso no sería cuestión para no decidirse por la modificación del señor diputado Terra, si ésta fuera conveniente. No es el caso de hacer cuestión de poco peso, en donde no hay por qué hacerla. Yo creo que es perjudicial y nos vamos á entender mucho mejor...

Señor Salgado — Los gastos no son tan pequeños como supone el señor diputado Mezzera...

Señor Mezzera — No son pequeños, son ínfimos.

Señor Maldonado — Entonces el argumento es otro: no son los gastos.

Señor Terra (don Duvimioso) — La prueba de que hice bien al hacer esta indicación en público, me la están dando los señores diputados que han impugnado esa indicación.

Voy á empezar por refutar ó ensayar la refutación de lo afirmado por el señor diputado Mezzera, y si no nos oímos aquí, no es la culpa de la colocación en que nos encontramos. Decía el señor diputado que si estuvieran cerradas una y otra puerta, si no se hiciera ruido en la Sala, si no hubiera murmullos aquí y en la Sala de pasos perdidos, en los corredores, nos oiríamos mejor. Pero, señor Presidente, esto es mucho pretender. El señor diputado debía garantirnos de que todo eso sucederá, y entonces yo retiraría mi indicación; pero como...

Señor Mezzera — Es que yo digo una cosa distinta, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... eso va contra la libertad de acción de la Cámara, va contra nuestra propia conservación, porque en una sala de verano no podemos estar con puertas cerradas; claro está que la argumentación del señor diputado no es valedera en cuanto á lo que dice...

Señor Mezzera — Yo lo que digo es una cuestión distinta, que cambia en absoluto el valor de la argumentación.

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Cuál?

Señor Mezzera — Yo digo que la razón de que no nos oigamos bien, cuando hablamos así mansamente, como dice el señor diputado...

Señor Terra (don Duvimioso) — Naturalmente.

Señor Mezzera — ... no reside en la colocación que se ha dado á la Sala. Es otra la causa: que en la Sala hay ruidos que nos impiden oirnos, y que, con esta colocación ó con la otra, sucederá lo mismo.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pero esos ruidos siempre existirán, señor diputado, y si estuviéramos como antes, nos oiríamos mejor. Estábamos más cerca. El señor diputado dice que no nos veíamos. ¡Cómo no nos vamos á ver, señor diputado!

Señor Mezzera — No nos oíamos. Sería necesario hacer trabajos que esta Sala no permite; sería necesario darle á la Sala una inclinación para dominar completamente. La Mesa estaría más lejos, no oiría absolutamente nada, y en los ocho meses que tuve ocasión de verlo, á cada momento nos encontrábamos con lo siguiente: que la Mesa decía una cosa y los diputados oían otra.

Señor Terra (don Duvimioso) — Y ahora sucede lo mismo: muchas veces tenemos que pedir al señor Presidente que repita lo que nos dice.

Señor Mezzera — Pero á los efectos de ordenamiento, de sistema, en una palabra.

Señor Terra (don Duvimioso) — Ahora, en cuanto á los gastos á que se refiere el señor diputado Salgado, ¡pero, señor! no van á haber gastos ningunos, señor Presidente. Al contrario: con los tablados que habrá que suprimir aquí, con la instalación que tenemos, tendremos dinero suficiente para los gastos de mano de obra y algunos otros.

Señor Narancio — Pero hay que cambiar todo el zócalo, hay que hacer tarimas nuevas, hay que modificar...

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Qué zócalo, señor diputado?

Eso no debe tenerse en cuenta cuando se trata de la comodidad...

Señor Narancio — Cuando hay verdaderas ventajas.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... y felizmente, la anterior Presidencia nos dejó un saldo fuerte á favor, de cuatro ó cinco mil pesos, depositados en el Banco de la República. Por consiguiente, podríamos gastar un centenar de pesos para mayor comodidad de la Sala.

Señor Salgado — Unicamente he querido sostener que los gastos inherentes á la reforma sólo se justificarían en el caso de que el señor diputado Terra, nos demostrara que con la nueva distribución de la Sala desaparecerán los inconvenientes recordados.

Señor Terra (don Duvimioso) — Se aminorarían, por lo menos.

Señor Salgado — Serán los mismos, quizá agravados.

Señor Miranda (don César) — Más graves, porque se aumenta la distancia de la Mesa á los diputados.

Señor Terra (don Duvimioso) — Es cuestión de apreciación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy á someter otro punto á la consideración de la Cámara.

Cuando se hicieron estas modificaciones, la Cámara no intervino absolutamente para nada en ellas; se autorizó pura y simplemente á la Mesa á disponer de los fondos necesarios para que ellas se efectuaran.

Ahora resulta lo contrario: que la Cámara tiene que intervenir en los detalles de la organización interna.

Señor Maldonado — En realidad no tiene por qué intervenir.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo pregunto á la Cámara en qué caso se cumplió con lo que el Reglamento ordena, si es que el Reglamento dictamina sobre estas cosas...

Señor Miranda (don César) — El Reglamento no dice nada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... si entonces, autorizando á la Mesa, ó ahora, tomando resolución directamente.

Señor Presidente — Como es un asunto que ha propuesto en Cámara el señor diputado Terra, debe la Cámara resolverlo.

Señor Terra (don Duvimioso) — Con hacer autorización para los gastos, implícitamente íbamos á la autorización para las obras á que obligarán esos gastos.

Señor Mezzera — Ahora el señor diputado Terra pide una cosa distinta.

El doctor Terra pide que la Cámara declare que el sistema de organización de la sala antigua es mejor que éste.

Señor Pedragosa Sierra — En caso de que fuera sancionada la moción del doctor Terra, haría un pequeño agregado, y es que al darse otra disposición á la sala, se amplíe la barra, de manera que la concurrencia de público pueda ser mayor. — (Apoyados).

Aquí hay una cantidad de butacas que jamás se ocupan. Podría aprovecharse el espacio de dichas butacas el público que en exceso llena la barra y otra parte que no concurre por falta de sitio. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Por lo pronto se pueden suprimir las de los Ministros.

Señor Pedragosa Sierra — Sobre todo, las de los Ministros, que se sientan en cualquier lado; ya no hay bancas azules.

Señor Miranda (don César) — Se podrían suprimir de inmediato, sin necesidad de modificar la disposición de la sala.

Señor Pedragosa Sierra — Se podría hacer ya, aun cuando no se votara la indicación del señor diputado Terra.

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Terra.

Señor Pedragosa Sierra — Con el agregado, señor Presidente.

Señor Miranda (don César) — A las consideraciones de orden práctico formuladas por el señor diputado doctor Mezzera y que considero completamente decisivas, quiero hacer también algunas consideraciones de orden estético que no están de más tampoco en este recinto.

La disposición antigua era verdaderamente abominable. La sala de sesiones era una especie de tubo...

Señor Terra (don Duvimioso) — El Senado va á protestar, señor diputado!

Señor Miranda (don César) — No importa que proteste. El Senado debería venir á nuestra solución.

Señor Ramírez — ¿Y esto le parece muy bonito?

Señor Miranda (don César) — Esto me parece que, por lo menos, se aproxima más á las exigencias estéticas.

Señor Terra (don Duvimioso) — Completamente anárquico. Aquí no hay estética: unas sillas así, otras asao; mesas por el centro, la Presidencia está en un flanco... — (Hilaridad).

Señor Miranda (don César) — Ya lo creo que tiene estética, y muy bien definida. Con el arreglo que propone el doctor Terra, el salón queda transformado, repito, en una especie de tubo, verdaderamente odioso.

Si consideráramos las cosas desde el punto de vista físico, tampoco tendría razón el doctor Terra, porque cuanto mayor sea la distancia que haya de la Mesa á los señores diputados, menos se oirá.

Vamos á sacrificar, pues, las condiciones acústicas del salón, vamos á sacrificar, también, las condiciones estéticas del local, simplemente por el afán de volver á lo antiguo...

Señor Pedragosa Sierra — No apoyado.

Señor Ramírez — Los avanzados no quieren.

Señor Terra (don Duvimioso) — Ese afán nadie lo ha tenido, señor diputado.

Señor Miranda (don César) — ... por el afán de volver á lo antiguo, porque la observación que formulaba el señor diputado Pedragosa Sierra no es incompatible con la disposición actual: no habría nada más que suprimir los sillones que están de más y ampliar la barra. Por otra parte, presenta otro inconveniente de orden práctico: la barra, por ejemplo, de los periodistas, tendría que desaparecer...

Señor Pedragosa Sierra — Existía antes.

Señor Miranda (don César) — No existía.

Señor Pedragosa Sierra — Existía: había una separación.

Señor Miranda (don César) — Yo creo, en resumen, que con la modificación que se propone, en vez de ganar vamos á perder, desde todos los puntos de vista.

Señor Alburquerque — Podría dejarse al criterio de la Mesa.

Señor Mezzera — Voy á proponer una pequeña transacción: que se encargue á uno ó dos técnicos de competencia... — (Murmullos).

... para que estudien si hay el medio de corregir los defectos de acústica del salón.

Señor Terra (don Duvimioso) — Dejemos que intervengan los técnicos para algo más grande.

Señor Ramírez — Que se convoque á un Congreso! — (Hilaridad).

Señor Terra (don Duvimioso) — No tanto.

Señor Mezzera—Me parecería bien también eso.

Señor Presidente—¿El señor diputado Pedragosa había propuesto una ampliación?

Señor Pedragosa Sierra—Un agregado, sí, señor.

Señor Presidente—¿Quiere redactarlo?

Señor Pedragosa Sierra—Que en caso de producirse la modificación que propone el señor diputado Terra, y aunque no se produjera, que se amplíe la barra.

Varios señores representantes—Son independientes.

Señor Pedragosa Sierra—Por eso digo que aún no votándose la moción del diputado Terra, que se amplíe la barra con el lugar que ocupan las butacas que están de más.—(Murmullos).

Señor Maldonado—Se podrían votar por separado las dos proposiciones; no como un agregado, sino como una moción aparte.

Señor Pedragosa Sierra—No tengo inconveniente.

Señor Miranda (don César) — Deben votarse separadamente, porque varios diputados están de acuerdo con la moción propuesta por el señor Pedragosa, y no están de acuerdo con la moción del señor Terra.—(Murmullos).

Señor Alburquerque—Yo voy á proponer una moción de transacción; pero en otro sentido que el expresado por el doctor Mezzera, algo de conformidad con lo que había dicho el doctor Gallinal.

Señor Mezzera—Yo he modificado mi moción de acuerdo con la manifestación del doctor Ramírez: me adhiero á lo del Congreso.

Señor Alburquerque—Mi moción sería "facultar á la Mesa para que ella resolviera si la distribución de la Sala continuaría en la forma en que está, ó se establecería la antigua disposición que tenía". Facultar á la Mesa para que resolviera teniendo presente lo que se ha expresado en Cámara.

Señor Presidente—La Mesa no puede resolver en este asunto.

Señor Ramírez—¿No ven? No se ha oído nada al señor diputado Alburquerque.

Señor Miranda (don César) — ¿Cómo quiere oir el señor diputado, si no hace más que conversar?...

Señor Ramírez—Al contrario: tenía los cinco sentidos en lo que decía el señor diputado.

Señor Miranda (don César)—No me parece.

Señor Ramírez—Pues esté seguro.

Señor Maldonado—Yo creo que no se debe votar la moción del señor diputado Alburquerque porque ella se limita á lo siguiente: á que la Cámara autorice á la Mesa para que resuelva si deben quedar los sillones en la misma disposición actual, ó si deben colocarse en la disposición antigua. Yo creo que ya que se ha sometido el asunto á la consideración de la Cámara, es la Cámara la que debe resolverlo. Yo no veo ahí la moción de transacción á que se refirió el señor diputado.

Señor Alburquerque—La Mesa ha oído las razones de los señores diputados Terra y Mezezra, y se le faculta para que, como tercero, resuelva lo que crea más conveniente.—(Murmullos).

Señor Pedragosa Sierra — La mejor prueba de que tiene razón el doctor Terra en afirmar que la acústica de hoy es inferior á la anterior...

Señor Andreoli—No se oye, señor diputado.

Señor Pedragosa Sierra — ... es que los diputados que han estado en otras legislaturas aseguran que la acústica de antes era superior á la de ahora. Es el mejor testimonio el de los diputados que pertenecieron á otras legislaturas y pertenecen á ésta.

Señor Mezzera—Por eso estaría muy bien lo del Congreso propuesto por el doctor Ramírez.

Señor Miranda (don César)—Es que antes hablaban más fuerte.

Señor Pedragosa Sierra—No hablaban más fuerte.

Señor Huertas Berro—Pero no se verían tanto las caras.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Terra con la ampliación del señor diputado Pedragosa Sierra.

¿Acepta el señor diputado Terra?

Señor Terra (don Duvimioso)—Acepto.

Señor Maldonado—Es mejor que se voten separadamente. Son independientes.

Señor Terra (don Duvimioso)—Desde que yo acepto la ampliación...

Señor Maldonado — No, señor; puede votarse la segunda.

Señor Mezzera—Conviene que se voten separadamente, porque unos pueden ser partidarios de la segunda y no de la primera.

Señor Presidente — La Mesa entiende que es lo mismo votar en una forma ó en otra. Lo que hay es que, si todos hablan á la vez, no pueden entenderse.

Señor Mezzera — Quiere decir que la Presidencia nos da la razón.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del doctor Terra...

Señor Terra—Con la ampliación, que yo acepto, del señor diputado Pedragosa Sierra.

Señor Pedragosa Sierra—Yo proponía que fueran separadas.

Señor Presidente—Se va á votar por partes la moción del doctor Terra.

Señor Terra (don Duvimioso)—(Dicta): "Que se autorice á la Mesa para cambiar la colocación de los sillones en la posición que tenían anteriormente, ampliando el local de la barra."

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Pedragosa Sierra—Yo proponía la separación, por la eventualidad de que pueda no ser sancionada la moción del doctor Terra.

Señor Andreoli—Pero el doctor Terra presenta una moción concebida en los términos en que se ha leído.

Señor Pedragosa Sierra — Muy bien: entonces habría que votar la segunda moción después, si se rechazara la primera.

Señor Andreoli—No, porque si fuera rechazada, no habría mayor espacio para la barra: quedaría en las mismas condiciones.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del doctor Terra.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Quiero que conste mi voto en contrario, por considerar completamente opuesta á las conveniencias de las discusiones de la Cámara la nueva disposición que va á darse al local.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Canessa—Deseo que conste mi voto afirmativo á la moción del doctor Terra, porque si es verdad que perderá la estética del salón, de lo que no hay duda es que, en cuanto á las condiciones acústicas, se ganará mucho.

La práctica en esta Cámara me ha hecho ver que la disposición antigua, á los efectos de la acústica, era mucho mejor que la que tenemos actualmente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá presente la indicación del señor diputado Canessa.

5—**Señor Gallinal** (don Alejandro) — Pediría, señor Presidente, en caso de que no haya oposición por parte de ningún señor diputado, que se incluyera en la orden del día de la sesión del sábado próximo la resolución recaída en un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, referente á los derechos de abasto de los Departamentos del litoral é interior, en el caso de que se pueda repartir el informe antes del sábado.

En ese sentido hago la indicación.

Señor Presidente—Muy bien. Se tendrá en cuenta la indicación.

Señor Almada—Ha venido con sanción del Honorable Senado un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se declara fiesta nacional el día 14 de Julio, aniversario de la Revolución Francesa.

Como se trata de algo que conviene resolver con cierta urgencia, por estar muy próxima esa fecha, hago moción para que este asunto se trate en primer término en la sesión del sábado.—(Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hay una moción de preferencia ya votada.

Señor Mezzera — Deseo saber si hay quórum máximo en Sala.

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Mezzera—Era para hacer moción para que se tratara sobre tablas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se coloca en segundo término en la orden del día del sábado el asunto á que se refiere el señor diputado Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Andreoli—Aquí, en la orden del día, figura un asunto relacionado con la concesión para la venta de boletos de carreras extranjeras en el Salto. Está después de algunos otros asuntos que, indudablemente, provocarán largas discusiones. A mi juicio, esta es una cuestión de fácil resolución, y, por consiguiente, yo hago moción para que este se coloque en tercer término en la orden del día de la sesión del sábado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Andreoli, está en discusión.

Señor Crovetto—Yo creo que si el asunto se puede tratar en la sesión de hoy, no sé por qué se va á postergar para la sesión del sábado.

Señor Andreoli—Pero, para el caso de que no se trate hoy.

Señor Crovetto—No ha hecho esa referencia el señor diputado: podría creerse que era un aplazamiento para la sesión próxima.

Señor Andreoli — No, porque figuran aquí otros asuntos como el de Bonos de Saneamiento y este otro asunto que fija el término de la duración de los Directores de los Liceos Departamentales y algunos otros que también serán muy discutidos en el seno de la Cámara.

Señor Ramírez—Y este va á dar también motivo á discusión, como que tiene informe contrario de la Comisión.

Señor Andreoli—Perfectamente; pero los otros asuntos sobre los cuales el Poder Ejecutivo ha demostrado interés, probablemente los incluirá en la convocatoria á las sesiones extraordinarias.

Esta otra cuestión quedará completamente archivada.

El Poder Ejecutivo seguramente no incluirá este asunto de la venta de boletos de carreras extranjeras en el Salto en la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Señor Ramírez—Fíjese el señor diputado que se trata del Salto, y puede ser que lo incluya.

Señor Andreoli—Yo insisto en mi moción, señor Presidente.

Señor Crovetto—Pero hay que hacer una aclaración.

Señor Andreoli—Sí, señor: en el caso de que no se trate el asunto en la sesión de hoy.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Andreoli.

Si se coloca en la orden del día del sábado, en tercer término, para ser tratado en ambas discusiones, el proyecto relativo á la venta de boletos de caballos extranjeros en el Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—Continúa la discusión particular del proyecto de ley que modifica la ley de Diciembre de 1912 sobre marcas de ganado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Los miembros presentes de la Comisión de Ganadería, señor Presidente, en el deseo de contemplar en parte las opiniones emitidas en esta Cámara, han proyectado una pequeña modificación al artículo primero del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Rogaría á la Mesa se sirviera hacer dar lectura del artículo tal como queda.

Señor Presidente — Muy bien. Así se hará.

Léase.

(Se lee):

"Deberá aplicarse siempre... .

Señor Gallinal (don Alejandro) — (Interrumpiendo): "Modifícase..." Siempre quedaría el párrafo primero.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 16 de Diciembre de 1912, en cuanto se refiere á la colocación de las marcas, en la siguiente forma:

"Deberá aplicarse siempre del lado izquierdo del animal, en el anca, lo más cerca posible del punto de arranque de la cola, ó en la cabeza, brazuelo ó pierna."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Nada más.

La razón que ha tenido la Comisión, señor Presidente, en modificar el artículo, estriba en que, como se ha probado en Cámara, la depreciación de los cueros por efecto de la marca á fuego, es mínima, y, siendo mínima, ó casi nula, se puede muy bien permitir el que se marque tanto en el brazuelo como en la pierna, en un punto algo más elevado del que señala la ley de 1912, y que nosotros admitíamos.

No habrá la dificultad de que se desfigure la marca, porque se evitará el lugar de inserción de los tendones en las articulaciones.

Así es que esa moción la presento en nombre de la mayoría de los miembros de la Comisión de Ganadería aquí presentes.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 1.o en la nueva forma propuesta por la Comisión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Andreoli — En una de las sesiones anteriores, el señor diputado Herrera, haciendo algunas consideraciones, pidió la supresión de la libreta oficial del hacendado, que se establece en el artículo 18 de la ley y decreto reglamentario sobre marcas y señales de ganado.

Parece que este asunto cuenta con el consentimiento de la Comisión de Ganadería...

Señor Gallinal (don Alejandro) — De la Comisión, no; porque en ella no se ha hablado...

Señor Andreoli — Perfectamente; de algunos miembros de la Comisión de Ganadería de esta Honorable Cámara.

Como el señor diputado Herrera no se encuentra presente en esta sesión, yo hago mía esa moción. Solicito la supresión de la libreta oficial que están obligados á llevar todos los hacendados y que se establece en el artículo 18 de la ley y decreto reglamentario sobre marcas y señales de ganado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Andreoli? —(Apoyados).

En discusión.

Señor Houtou — La enmienda propuesta por el señor diputado Herrera y que ahora recoge el señor diputado Andreoli con respecto á la derogación del artículo de la ley de 1912 que creó la libreta del hacendado, es un asunto que, si bien está dentro de la misma ley de marcas, no corresponde, en realidad, al asunto en debate.

La libreta del hacendado, así como cuenta con adversarios decididos, — y yo fuí uno de esos adversarios dentro de la Comisión de Ganadería cuando se trató esta ley, — tiene también sus partidarios. La creación de la libreta del hacendado no significa, en manera alguna, darle otro medio más de recursos al Estado. El Poder Ejecutivo, cuando pidió la sanción de esa disposición, entendió que la libreta del hacendado podría servir para fines estadísticos y podría servir, además, como dato comprobatorio para los casos de delitos de abigeato.

Indudablemente que la forma restrictiva que se le dió después á esa libreta, — de que únicamente los Jueces Letrados ó el Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura podrían conocerlas, — hicieron negativas las ventajas que se tuvieron en vista al crearla. Pero una reglamentación más adecuada y más práctica podría quizá dar los resultados que el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta al crearla. Por lo demás, la Comisión de Ganadería, á pesar de que sus miembros, quizá en mayoría, estuvieran de acuerdo, no ha cambiado ideas al respecto, y yo, como miembro informante en este asunto, no puedo aceptar la supresión de este artículo.

Es, por ahora, cuanto tenía que decir.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, en cambio, señor Presidente, acepto la moción que acaba de proponer el señor diputado Andreoli, para que se suprima el artículo 18 de la ley de 1912 que creó la libreta oficial del hacendado, y digo que la acepto porque la experiencia nos ha indicado que esa libreta no llena los fines que se tuvieron al crearla.

Como sabía que se iba á proponer esta modificación á la ley de 1912, he estudiado los antecedentes del asunto.

El Poder Ejecutivo presentó en Marzo de 1912 la ley que fué sancionada en Diciembre del mismo año, y al referirse á la libreta del hacendado decía: "La libreta oficial del hacendado responde al doble fin de organizar un censo que esté siempre al día, mediante el recuento de las haciendas por los propios estancieros, y de garantizar la propiedad de los ganados por el conocimiento exacto de las existencias de cada establecimiento". Es decir, que esa libreta tenía dos fines primordiales: primero y esencial, un fin estadístico: el saber, en todo momento, cuál era la existencia de ganado en el territorio de la República; y en segundo término, un fin de política, puesto que venía á llenar una necesidad en el sentido de favorecer á los empleados policiales para el descubrimiento de los robos en campaña.

La Comisión de Ganadería de aquella época, al expedirse aconsejando la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, manifestaba que estos eran los dos fines que igualmente se buscaban con la sanción de la libreta oficial del hacendado: limitar los robos y tener los datos estadísticos necesarios.

Ahora bien, señor Presidente: he dicho al principio que la libreta no ha dado resultado en la práctica, y desde que no ha dado resultados, y no podrá darlos, porque, aún reglamentándola de otro modo, como insinúa el señor miembro informante de la Comisión de Ganadería, no podrá nunca llenar los fines que se tuvieron al crearla...

Señor Almada—¿Pero en cuál de sus aspectos?

Señor Gallinal (don Alejandro) — En

ninguno de los dos, y se lo probaré al señor diputado.

... yo creo, señor Presidente, que lo mejor es ir lisa y llanamente á la derogación del artículo 18 de la ley que crea la libreta de que tratamos.

Hay en la República,—el dato no es exacto, es aproximado, — alrededor de 50.000 estancieros, y este dato es el que aceptó el Gobierno de 1912, cuando mandó imprimir 50.000 libretas destinadas á los hacendados. Desde Diciembre de 1912 á Enero de 1915 se expidieron tan sólo 22.700 libretas. Y en vista de que la ley no se cumplía, el Gobierno de 1915, en el espacio de tiempo en que estuvo al frente del Ministerio de Industrias nuestro ilustrado compatriota el doctor Jiménez de Aréchaga, dictó un decreto por el cual hacía más impositiva la obligación del artículo 18 de la ley á que me refiero. Este decreto dice lo siguiente:

"Vista la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura observando la insuficiencia de las disposiciones reglamentarias para hacer efectiva la obligatoriedad de llevar por los hacendados la libreta creada por la ley de Diciembre 16 de 1912, se resuelve:

1.o Derogar el inciso final del artículo 5.o del decreto reglamentario de Febrero 22 de 1913.

2.o A partir del día 1.o de Marzo próximo, los expendedores de guías no podrán expedirlas para ganados y cueros, si no se ha hecho constar en el certificado rural el número de la libreta oficial del hacendado correspondiente al propietario de aquélla.

3.o Los certificados rurales que se impriman en adelante, dirán: "Libreta del Hacendado número..." á fin de que este blanco sea llenado por el hacendado.

Bien, señor Presidente, aún con este decreto no se ha conseguido la venta de las libretas, y desde el 20 de Enero de 1915 á la fecha actual, sólo se han vendido 2.300 libretas de hacendados en la oficina encargada al efecto.

Señor Blanco Acevedo—¿Me permite una interrupción?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con mucho gusto.

Señor Blanco Acevedo—Era para decir, señor Presidente, que yo entiendo que este asunto no debe tratarse en la forma en que lo hace el doctor Gallinal. El asunto promovido por el señor diputado Andreoli se refiere á la modificación de un artículo de la ley de 1912, y el asunto que está en discusión nada tiene que ver con esto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es otro artículo de la ley.

Señor Blanco Acevedo—En la única forma que yo entendería la modificación del señor Andreoli es como un proyecto para ser pasado á Comisión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No apoyado.

Señor Andreoli—Yo lo propongo como artículo 3.o.

Señor Blanco Acevedo—Pero con ese criterio, señor Presidente, todos los diputados, en un asunto dado, podrían sorprender á la Cámara modificando las leyes. El señor diputado Gallinal está haciendo un desarrollo de erudición...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Para pedir la derogación de la libreta oficial del hacendado.

Señor Blanco Acevedo—... y la Cámara puede no estar al tanto del asunto; lo mismo puede ocurrir con el miembro informante. Yo, como miembro de la Comisión de Ganadería, no conozco el asunto suficientemente, y los informes que poseo no son coincidentes con los desarrollados en esta Cámara. Pero no tengo un caudal de conocimientos como para afirmar categóricamente. Por consiguiente, planteo la cuestión de inmediato: que este asunto es un proyecto nuevo y que debe pasar á Comisión.

Señor Andreoli—Lo que se está tratando en este momento es un proyecto de modificaciones á la ley vigente.

Señor Blanco Acevedo—Pero, con ese criterio, todas las leyes serán modificadas fácilmente.

Señor Andreoli—Pero es que yo no presento una cuestión nueva, señor diputado.

Señor Blanco Acevedo—Es una cuestión completamente nueva, porque el asunto que ahora tratamos, es el de marcas y señales, y este de la libreta de los hacendados, es una cuestión de estadística ganadera...

Señor Andreoli—Es una modificación á la ley actual lo que estamos tratando.

Señor Blanco Acevedo—... y la Comisión no ha estudiado ese asunto. Por mi parte, no lo conozco.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor diputado Herrera manifestó en Cámara que iba á proponer la derogación de este artículo.

Señor Blanco Acevedo—Muy bien; pero no la presentó.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y en la Comisión de Ganadería y Agricultura, en la sesión á que asistió el señor Ministro de Industrias, recordará el señor diputado Blanco que yo le dije al doctor Amézaga: "¿Qué le parece si se pasara á la derogación de la libreta del hacendado?" Me preguntó algunos detalles y me dijo: "Si no daña, vamos á dejarla". Esa es la opinión del señor Ministro de Industrias; si la Cámara cree, sin embargo, que no debe abocarse el estudio de este asunto, que no lo haga.

Señor Andreoli — En este caso, la opinión del señor Ministro es favorable.

Señor Blanco Acevedo — La Cámara no puede tener en cuenta ese antecedente, porque la Comisión no se ha abocado el estudio de ese asunto. Luego, pues, me parece que la discusión á fondo del asunto no corresponde. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Gallinal.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo se la he cedido al señor Blanco y á cualquier otro señor diputado que quiera dar su opinión al respecto. No tengo mayor interés en el asunto.

Señor Paullier (don Federico) — Se ha dicho aquí, con mucha razón y justicia, que el propósito de la creación de esta libreta era para establecer la estadística y el control, y para mí eso basta y sobra para que se mantenga. — (Apoyados).

Antes de pronunciarnos sobre el particular, señor Presidente, creo que debe volver este asunto á Comisión, porque ella no se ha ocupado para nada de este punto, que lo considero sumamente importante. — (Apoyados).

Este asunto, ya sea de estadística ó de control, es motivo suficiente para que la Comisión lo estudie, y podremos entonces aconsejar á la Cámara, después de un estudio meditado y serio.

Por lo tanto, señor Presidente, no estoy conforme con la supresión de esa libreta, y propongo que pase de nuevo el asunto á estudio de la Comisión.

Señor Blanco Acevedo — La Comisión no lo ha estudiado aún.

Señor Paullier (don Federico) — Y tratándose nada menos que de la estadística y del control, bien vale la pena preocuparse del punto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Respondiendo á la observación del señor Paullier, daré á la Cámara este dato para que se vea el valor que puede tener esta libreta de hacendado en cuanto al levantamiento de la estadística ganadera del país.

Señor Andreoli — Es completamente inútil dicha libreta.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ya he dicho que se han vendido 25.000 libretas de hacendado; la ley obliga que de esas 25.000 libretas existan 25.000 duplicados en la Inspección Nacional de Ganadería en Montevideo, ¿y saben los señores diputados cuántos duplicados han venido?... ¡No alcanzan á 5.000! Esa es la manera cómo se levanta la estadística!

Señor Paullier (don Federico) — Porque no se ha cumplido la ley.

Señor Andreoli — Porque es completamente inútil, señor diputado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es que no se puede cumplir.

Voy á dar otro dato más. El Gobierno se está preocupando de levantar el censo ganadero de la República. La Oficina encargada de ello es la de Estadística, dependiente del Ministerio de Industrias. He hablado con el jefe de la misma y le he dicho: "¿Tienen ustedes en cuenta para algo la libreta de los hacendados?"—"Absolutamente para nada", me contestó.

Señor Andreoli — ¡Si no sirve para nada!

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y dejo la palabra, señor Presidente, porque no tengo interés mayor en el asunto. Y repetiré la frase del señor Ministro de Industrias: "Si no daña, dejémosla".

Señor Hontou—Yo coincido, en parte, como lo dije anteriormente, con las opiniones del señor diputado Gallinal, pero es una cuestión que si bien figura en la ley, no tiene relación, en realidad, con el asunto marcas que la Comisión ha tenido á estudio.

Así es que, á mi juicio, el procedimiento mejor, aún para los que prestigian la supresión de ese artículo 18, es de que en forma de proyecto pase á Comisión y ésta se expida lo más pronto posible. — (Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo que yo quería decir, señor Presidente, — si me permite, — para terminar mi exposición, era esto: que el señor diputado Herrera, al pedir la supresión de la libreta del hacendado, manifestó que era una entrada para el erario público. Yo quiero destruir esta afirmación, porque no se deben tomar las cosas en un sentido que no sea del todo exacto.

La libreta del hacendado podrá dar á la Oficina de Marcas algunos pesos más, siempre que se vendan las libretas que están impresas; pero como esas libretas duran muchos años, no se puede considerar la libreta del hacendado como un recurso para el erario.

Quería hacer esta manifestación para que no se creyera lo contrario.

Ahora, señor Presidente, yo no sé si el señor diputado proponente acepta. Por mi parte, con el propósito de no entorpecer la marcha de esta ley de marcas de ganado, no tendría inconveniente en que se desglosara esto y pasara á Comisión.

Es lo que quería decir.

Señor Andreoli—Yo quería agregar un detalle importante á las manifestaciones que ha hecho en Cámara el señor diputado Gallinal, y es que la libreta del hacendado no solamente es una cosa inútil, sino que hasta es un obstáculo para las transacciones rurales.

Los ganaderos pueden vender entre sí, pero con un particular no. Ese particular tiene que valerse de la libreta de algún hacendado para poder comprar. Por eso es que no da resultado de ninguna clase la libreta del hacendado. Sirve, á veces, para trastornar las operaciones.

Pero no tengo inconveniente alguno en que este asunto pase á estudio de la Comisión informante.

Sólo debo recordar que el período de sesiones ordinarias termina dentro de breves días. Sería del caso resolver este asunto antes del 15 del corriente...

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay necesidad, señor diputado.

Señor Hontou—No es una cuestión tan urgente, señor diputado.

Señor Andreoli—... La Comisión puede estar habilitada antes de esa fecha para informar. Yo acepto, en definitiva, la moción propuesta por el señor diputado Hontou.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si la modificación que propone el señor diputado Andreoli pasa á estudio de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de decreto del Honorable Senado recaído en la solicitud del señor Florentino Felippone.

Léase el proyecto y el informe de la Comisión.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase al doctor don Florentino Felippone empleado retirado con derecho á la pensión de retiro y demás beneficios correspondientes al último empleo público que desempeñó.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 18 de Junio de 1915.

RICARDO J. ARECO,

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite sancionado un proyecto de decreto por el cual se declara al doctor Florentino Felippone empleado retirado con derecho á la pensión de retiro y demás beneficios correspondientes al último empleo público que desempeñó.

Vuestra Comisión hace suyos los argumentos aducidos en el extenso informe producido por la Comisión de Legislación del Honorable Senado, y, en consecuencia, os aconseja sancionéis el proyecto remitido por esa rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, 24 de Junio de 1915.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Sembiat.—Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Crovetto—Deseo saber si se trata en particular también el asunto que acaba de aprobarse en general.

Señor Presidente—No, señor diputado: solamente en general.

Señor Crovetto — Entonces, haría moción para que se trate en particular también.

Señor Presidente—No es posible, señor diputado, tratarlo en particular, porque no hay quórum máximo.

Señor Crovetto—Perfectamente.

8—Señor Presidente — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre bonos de saneamiento.

Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Decía en la última sesión que en las obras de saneamiento que hiciera la Junta de Montevideo, cuando se tratara de licitaciones ó contratos directos con particulares, debía establecerse siempre el precio en efectivo, porque entiendo que cuando se trata de apreciar licitaciones, es necesario reducir los elementos de juicio, y el ideal es reducirlos á uno solo, y en esta forma es cuando las licitaciones se resuelven con verdadera justicia y equidad, y con verdadero criterio.

Siendo las condiciones generales de una licitación perfectamente iguales, quedaría para resolverlas, como único elemento de juicio, el precio en efectivo de la obra á ejecutarse.

Si se aceptara el temperamento que impone el deseo de la Comisión informante, es decir, que pudieran licitarse las obras á bonos, tendría el grave inconveniente apuntado por el doctor Rodríguez Larreta y por el doctor Martínez, de que siendo el bono un elemento de valor variable, no habría un punto fijo de referencia para hacer juicio exacto sobre la bondad de las licitaciones presentadas. De manera que salta á la vista la necesidad de que el precio de las obras á ejecutarse se fije en efectivo, porque fijándose en esta forma no hay peligro de apreciaciones distintas en que incurrirían los interesados licitantes al apreciar el valor efectivo de los bonos propuestos.

Pero si conviene establecer en la ley que el precio de las obras ha de ser en efectivo, conviene á la vez que la misma ley establezca que la forma del pago de esas obras puede hacerla el Municipio en las dos formas que la Comisión informante desea que se aprueben, es decir, en efectivo ó en bonos de saneamiento; y para que lo que acabo de manifestar, referente á la apreciación de los bonos, no resulte desmentido en lo que voy á proponer, de que la Junta pueda efectuar el pago de las obras en bonos de saneamiento, es necesario que la ley fije un tipo al firme de dichos bonos.

La Junta quedaría autorizada para hacer el pago de las obras en efectivo ó en bonos de saneamiento al tipo firme del 90 o|o.

Es natural que al autorizar á la Junta á que pueda abonar en efectivo las obras, hay que autorizarla también á la enajenación de los bonos.

Los bonos, en esta forma, vienen á desempeñar una función de crédito, y en ese sentido es que he redactado el artículo 3.o del proyecto, cuya redacción someto á la consideración de la Cámara.

El artículo 3.o diría: "Cuando las obras se ejecuten por licitación ó por contrato directo con empresas particulares, el precio de ellas se establecerá en efectivo.

"El Municipio podrá efectuar el pago de las obras en efectivo ó en bonos de saneamiento. Para el primer caso, queda autorizado á enajenar los bonos con intervención del Poder Ejecutivo; en el segundo caso, entregará los bonos á los contratistas á un tipo al firme del 90 o|o de su valor nominal."

Desaparecerían, pues, los dos incisos primeros del artículo de la Comisión, quedando el último que hoy existe en el repartido.

Propongo en esa forma el artículo 3.o del proyecto que se estudia.

Señor Rodríguez Larreta — ¿La Comisión acepta?

Señor Presidente—Se va á dar, primero, lectura del artículo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando las obras se ejecuten por licitación ó por contrato directo con empresas particulares, el precio de ellas se establecerá en efectivo.

"El Municipio podrá efectuar el pago de las obras en efectivo ó en bonos de saneamiento. Para el primer caso queda autorizado á enajenar los bonos con intervención del Poder Ejecutivo; en el segundo caso, entregará los bonos á los contratistas á un tipo al firme del 90 o|o de su valor nominal."

Señor Vecino — Deseo manifestar que la mayoría de la Comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Canessa al artículo 3.o.

Señor Rodríguez Larreta — Los argumentos con que el señor diputado Canessa ha fundado su modificación, los encuentro aceptables; pero me parece que este señor diputado se pone en contradicción con su propia tesis, al establecer un tipo firme de entrega de los bonos. El tipo firme de entrega de los bonos tiene los mismos inconvenientes que el pago en bonos á la par.

Así que caemos en la misma dificultad que queríamos salvar y que el señor diputado Canessa decía que iba á salvar con su proyecto.

Si se corre el peligro de que se infien las propuestas que se hagan á la Junta para esa clase de obras, estableciendo que se pagarán con bonos á la par, se corre el mismo peligro diciendo que se pagarán con bonos al 90 o|o, mucho más cuando es evidente que esos bonos no podrán valer 90 o|o en plaza, desde que bonos análogos, como son las cédulas del Banco Hipotecario, de 6 o|o, se cotizan en la Bolsa al 83 o|o, y títulos de 8 o|o se cotizan á 95, á 96 y á 97 o|o.

Tratándose, pues, de títulos como estos, de 6 o|o, es evidente que la cotización irá abajo del 90.

Aprovecho esta oportunidad para decir algo que quise decir el otro día. Yo sostuve el otro día que entendía que en ninguna parte se autorizaban licitaciones calculando ó proponiendo los precios en bonos, y en bonos entregados á la par, por los inconvenientes y la incertidumbre que tiene una negociación en esas condiciones. Llegué hasta calificar de extravagante el pensamiento á que obedecía esa disposición, y más tarde me contestó el doctor Toscano que esa extravagancia se hacía en Buenos Aires en materia de contratos de asfaltado.

El doctor Martínez, que sostuvo la misma tesis que yo sostenía, dijo que en el país se había hecho un ensayo de esa índole cuando se construyó el puerto de Montevideo, autorizándose los pagos de las obras, una vez agotados los recursos destinados á la misma obra, en deuda pública, á un tipo de cotización proporcional al que tuvieran en el momento del pago, ¿el Empréstito de Conversión ó la Deuda Consolidada?

Señor Martínez (don Martín C.) — La Deuda Consolidada.

Señor Rodríguez Larreta — La Deuda Consolidada.

Yo sostengo, señor Presidente, que estas licitaciones en bonos recibidos á la par no existen en ninguna parte del mundo y que no existían tampoco cuando se construyeron las obras del puerto de Montevideo.

Los precios se fijan en moneda efectiva, y lo que autorizan algunas legislaciones

es á pagar en bonos al tipo de cotización en Bolsa...

Señor Martínez (don Martín C.)—El día del pago.

Señor Rodríguez Larreta—El día del pago, que es una cosa completamente distinta á lo que se dice que ocurre en Buenos Aires.

Con respecto al puerto de Montevideo sucedía eso, precisamente. Las obras del puerto no se calcularon jamás, ni las iniciales y principales, ni las accesorias que se construyeron después, en deuda pública. Se calculaban en efectivo ó se autorizaba el pago de esas obras en títulos á un tipo proporcional, como dije hace un momento, al que tuviera la Deuda Consolidada en el mercado. Así no presentaba ninguno de los inconvenientes que presenta este proyecto estableciendo que las licitaciones á bonos deben recibirse, precisamente, á la par, y que presenta igualmente la modificación del señor diputado Canessa estableciendo un tipo fijo de 90 o|o.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y ni aún así mismo se consiguió que las empresas de obras del puerto y la de obras de saneamiento recibieran bonos en pago, por la incertidumbre de colocarlos.

Señor Rodríguez Larreta—Y fracasó.

Señor Aragón y Etchart—Es claro, porque la Deuda Consolidada se fué á 73 o o. Fué el inconveniente mayor que la deuda fuera á 73.

Señor Rodríguez Larreta—Naturalmente; pero la deuda se recibía en esa forma.

Señor Aragón y Etchart — Cuando los bonos se fueron á 114 o|o, ¿á ver si las empresas los recibían.

Señor Toscano—Pero era un beneficio para el Estado.

Señor Rodríguez Larreta—Pero el cálculo, señor diputado, nunca se hizo con respecto al precio en deuda pública; se hizo en efectivo, y así se hizo la licitación de las obras del puerto de Montevideo.

Señor Aragón y Etchart—Le advierto, doctor Rodríguez Larreta, que estoy completamente de acuerdo con las opiniones que está manifestando. Coincido en absoluto.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Por esto, señor Presidente, yo invitaría al señor diputado Canessa para que, siendo consecuente con las ideas que ha sostenido, estableciera que los bonos se recibirían en pago al precio de cotización en la Bolsa en el momento de hacerse el abono.

En esa forma me parece que quedaría irreprochable el artículo y mejorada esta ley en todo lo posible, que es mejorarla, desde que la Cámara ha resuelto autorizar la emisión de una deuda.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la modificación?—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Le propongo esto al señor diputado Canessa, colocándome en sus ideas.

Señor Martínez (don Martín C.)— Yo había presentado una fórmula en la sesión anterior, cuya lectura creí que hasta habría vuelto innecesaria la del señor Canessa, pero como no sucede eso, pediría que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Las obras se contratarán siempre á pagar en efectivo. La Junta realizará los bonos que sean necesarios para atender los pagos. También podrá pagar con bonos á los contratistas al tipo de Bolsa, si así conviniera con éstos, en el momento del pago."

Señor Canessa—Yo voy á mantener la forma que he presentado, y tengo la esperanza de que, después de las explicaciones complementarias que dé á las ya adelantadas, los distinguidos colegas me acompañarán á votar esa forma.

Si se aceptara lo que proponen los doctores Rodríguez Larreta y Martínez, es decir, la movilidad en el valor de los bonos, tendríamos, señor Presidente, el inconveniente gravísimo de no saber cuál sería el monto de la emisión que autorizamos á efectuar al Municipio, porque con las ideas del doctor Rodríguez Larreta esa emisión aumentaría ó disminuiría, según fuera la cotización que tuvieran estos papeles en la Bolsa, en el momento de efectuar los pagos.

Señor Rodríguez Larreta—Pero si va á suceder lo mismo. Si se establece que se reciban al 90 o|o, se van á inflar los precios.

Señor Canessa—La autorización, en esta forma, la Cámara no debe darla, y más que no debe darla, no puede darla. Es necesario que se dé una autorización de emisión limitada, y más que limitada, fija, de bonos; y la única forma de hacerlo, es darle al papel que se emita un valor al firme, que, por otra parte, no es una novedad, sino que así se hacen en todas partes, cuando en los contratos se prevé el pago de las obras en papeles de crédito.

Habría otro inconveniente, y es la distinta apreciación que del papel harán los licitadores.

Naturalmente que fijando el tipo en que han de ser entregados estos papeles, se precisa en forma terminante la autorización y el monto de esa autorización de emisión de bonos, y en la forma que pretenden hacerla los distinguidos colegas, desaparece esta necesidad de toda autorización para emitir papeles de crédito.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción el señor diputado Canessa?

Señor Canessa—Con mucho gusto.

Señor Aragón y Etchart — Muchas gracias.

Si mal no recuerdo yo, cuando se trató la ley referente á la construcción de edificio para la Asistencia Pública, la Comisión de Hacienda aceptó la supresión propuesta del doctor Martínez,—no puedo afirmarlo categóricamente,—y se suprimió, precisamente, el pago en cierta clase de bonos que se debían dar á los constructores al 90 o o.

Si tuviera la ley en este momento, podría apreciarla mi distinguido colega el señor Canessa.

Señor Canessa—De manera, señor diputado, que coincide con lo que acabo de exponer: que es necesario la fijación de un tipo.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor. Pero creo que la Comisión, después, retiró su propósito.

Señor Canessa—Como he dicho, salta á la vista la necesidad de establecer el tipo de la emisión de bonos, porque es la única forma en que tendremos una emisión fija y limitada como es la que debe y puede dar la Cámara al Municipio de Montevideo. En distinta forma, no sabríamos, ni conoceríamos el alcance del monto de esa emisión de bonos.

La fórmula que propongo existe en casi todos los países en que se construyen obras haciendo uso del crédito, y en que las casas constructoras hacen el financiamiento de la obra, es decir, aportan el capital necesario para la construcción de la obra.

Si he puesto ese tipo al firme de 9 o|o para papeles que han de redituar 6 o|o es porque tengo conocimiento de que al país le será fácil hacer obras públicas con constructores, á la vez capitalistas, capaces de llevar á cabo esas obras, en las condiciones apuntadas.

Si no está en relación esa cotización con nuestros papeles de deuda interna, lo está en relación á nuestros papeles en el exterior; más: representan un mejor papel en el exterior bonos de 6 o|o de interés á tipo 90 que las deudas Consolidada y de Conversión.

Si insisto en que se le autorice al Municipio á la doble forma de pago, es precisamente para el caso—si poco probable, no imposible—de que los bonos puedan alcanzar una cotización mayor de 90 o|o. En ese caso, la Junta enajenaría por su cuenta los bonos y pagaría en efectivo á los constructores.

Como he dicho, el fundamento capital por el que no puede aceptarse la modificación propuesta de emitir bonos sin saber á qué tipo, es la necesidad, la obligación que tiene la Honorable Cámara de limitar y fijar el monto de la emisión que autorice.

Esto es lo fundamental que me hace oponer á lo que solicitaban los señores diputados Martínez y Rodríguez Larreta.

Señor Martínez (don Martín C.) — El temor que manifiesta el señor Canessa, de que la Junta tuviera que emitir bonos fuera de autorización legislativa, no existe, desde el momento en que se fija á la deuda una cantidad algo alta: un millón de pesos; no se van á contratar obras de saneamiento, desde luego, por esta importancia; los contratos parciales serán, cuando mucho, por algún centenar ó por un par de centenares de miles de pesos. Por consiguiente, siempre la Junta tendrá un margen, y los contratos no obligarán á emitir bonos más allá de la autorización legal; lo que, por otra parte, no podría ser. Me parece, pues, que se pasa de teórica esa objeción que hace el ilustrado diputado.

Fuera de eso, es evidente que el establecer que los bonos se puedan entregar al 90 por ciento, es una invitación clara á inflar los precios. Desde que los títulos equivalentes del 6 por ciento hoy no tienen en Bolsa sino el valor de 83 por ciento, es claro que el contratista tendría que defenderse elevando todos los precios, de una cláusula por la cual la Junta podría entregarle títulos de la misma clase al 90 por ciento.

El señor Canessa dice que él establece ese límite en defensa de la Junta, porque cree que todavía puedan valer más los bonos; pero la realidad es la contraria; y conforme la Junta se defendería,—ó con mucha más razón que aquella por la cual la Junta se defendería de la eventualidad de una suba, tan improbable en estos momentos, — debemos explicarnos que el contratista se defienda de la entrega de títulos á los que ya se les señala la cotización de 7 puntos arriba de la que alcanzan hoy los títulos similares en la Bolsa. Sobre todo, lo que nosotros queremos es librar al contratista de esta incertidumbre que se traduce por un aumento ficticio de los precios. Aunque los títulos estuvieran hoy al 90, haríamos la misma objeción: el contratista no sabe si esos títulos, que están hoy al 90, mañana no estarán al 85; y en la duda se precave por medio de la inflazón de precios. Si pudiéramos darle la base cierta de que los títulos se han de mantener al 85, no habría inconveniente ninguno en establecer la entrega á tal ó cual tipo dado, porque ya en los precios traducidos á efectivo vendría calculada esa depreciación. Es la incertidumbre, la depreciación temible desde el momento del contrato hasta el momento del pago, lo que estimula la inflazón de precios en este sistema artificioso de concretar en otra moneda que la moneda corriente.

Por eso voy á votar que siempre las obras se contraten en efectivo, y que si se autoriza el pago en bonos, sea según la cotización que éstos tengan en Bolsa en el momento del pago.

Señor Canessa — Vuelvo á hacer uso de la palabra, á riesgo de cansar un poco á la Cámara con este asunto. — (No apoyados).

Precisamente, no puede aceptarse que

se descargue una incertidumbre de especulación sobre el Municipio de Montevideo, ni sobre ninguna entidad administrativa. Y que el caso podría presentarse en la forma en que lo pretenden los doctores Rodríguez Larreta y Martínez, no puede haber la menor duda. Haríamos que la Junta entrara en especulaciones que le deben estar completamente prohibidas.

Si la Junta formalizara sus contratos, en la esperanza ó en la creencia de vender sus bonos á 85 por ciento, por ejemplo, podría suceder el caso que una baja de cotizaciones en la Bolsa llevara esos bonos á 60, y entonces de hecho está producido el desastre y el desequilibrio. Lo que ella creyó satisfacer con un millón de pesos en bonos, en la realidad, por la mala forma de contratación, por la mala autorización dada por la Cámara, no podrá hacerlo, y para el caso que señalamos tendrá que pasarse de ese millón para poder cumplir la otra parte de la ley que dice que los pagos han de ser con arreglo á las cotizaciones de Bolsa.

La Junta, como digo, no debe encarar este asunto con un fin especulativo. Debe limitarse á tener la seguridad de que la construcción de las obras importará una cantidad fija y conocida de bonos, y si especulación hay en estos asuntos, ella es siempre de cargo de los banqueros, de los que financian la obra; ni siquiera de los constructores, porque cuando los constructores son á la vez banqueros, es en su función de banqueros que corren estos riesgos, — baja ó alza, — de los papeles que reciben en pago de la obra.

Yo insisto, pues, para que la Junta, cumpliendo su obligación, sepa cuál es el monto de los bonos que va á emitir, y qué esfuerzo le ha de exigir la construcción, en la necesidad de que se fije en la ley un tipo al firme, que los banqueros han de recibir estos bonos, para evitar el caso, no imposible, de que un mal cálculo coloque á la Junta fuera de la ley, es decir, la obligue á emitir más del millón á que se la autoriza.

Como vuelvo á repetir, podrá ella colocar hoy sus bonos al 86 por ciento, pero con la exigencia de la Cámara que el pago ha de hacerse de acuerdo á las cotizaciones de Bolsa, puede llegar el momento de que esas cotizaciones sean tan inferiores al tipo calculado que exijan una mayor emisión de bonos; y esa no es la intención de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta — Probablemente para evitar eso es que se ha puesto este inciso último que autoriza al Poder Ejecutivo para intervenir en todos los casos de emisión de bonos y contratación de obras.

Señor Canessa—Señor diputado: contratada la obra y aceptada la contratación por el Poder Ejecutivo, puede suceder el caso que he apuntado.

Los cálculos han sido hechos, por ejemplo, para que los bonos alcancen un valor de 85 o|o; pero más tarde, al hacerse efectivo el pago por las obras hechas, resulta que en la Bolsa no se cotizan á aquellos precios que se pensaron.

Es, pues, de toda evidencia que la parte de incertidumbre de estos negocios no es á la Junta á quien se le debe cargar, sino que la especulación que los negocios traen consigo, cuando interviene el papel de crédito, deben siempre ser de cargo de los banqueros y nunca del Municipio, ni de ninguna entidad administrativa.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Se defienden alzando los precios.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor diputado Canessa y que acepta la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar en la forma que se ha leído.

Si fuera rechazado, se votará con la modificación propuesta en primer término por el señor diputado Martínez, y si fuera rechazada ésta, se votará con la modificación que propone el doctor Rodríguez Larreta.

Señores Martínez (don Martín C.) y **Rodríguez Larreta**—Es la misma cosa.

Señor Presidente—Muy bien.

Se va á votar el artículo en la forma en que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La contribución que corresponda á cada propiedad será abonada por los propietarios al contado ó en cuotas.

"Estas cuotas corresponderán al interés y amortización acumulativa en cinco años de la deuda que grava al propietario y se establecerán prèviamente en tablas que se publicarán con aprobación del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Aquí había prometido el señor miembro informante establecer alguna disposición sobre el límite de la obligación de los propietarios. En la ley de Julio de 1913 se dispone que la contribución de cada propietario no puede exceder de 12 pesos oro por metro para el caño central, y de 6 pesos metro para las comunicaciones desde el caño central hasta la propiedad.

Todo esto parecía desaparecer con este artículo 4.o; pero el señor miembro informante nos dijo que no era así, y que en la discusión de este artículo aclararía las cosas, y hasta dijo que se establecería para los propietarios el derecho de pagar esas cuotas de 12 y 6 pesos, respectivamente, en bonos de saneamiento. La proposición hubo de hacerse en el artículo anterior, y no se formuló porque yo observé que era más conducente hacerla en éste. Por eso me creo en el deber de que no se vote el artículo sin recordar aquella promesa.

Señor Vecino—Efectivamente, yo había manifestado esa idea cuando se trató este punto; pero era sobre la base de que se hiciera el pago en bonos á la par, lo cual traía como consecuencia darle derecho al propietario de que abonara su cuota también en bonos, sobre todo las amortizaciones extraordinarias; pero como ahora la base de licitación de pago es á oro, no hay tanta necesidad de establecer ese máximum en bonos.

Sin embargo, si se consideran necesarios, los datos que se tienen, como manifesté la vez anterior, permiten establecer ese máximum en la ley sin perjuicio mayor, porque parece que la Intendencia puede realizar esas obras con esa contribución de los propietarios, sin excederse de ella.

Pero la oportunidad de hablar de máximo de contribución, más bien que en este momento cuando se discute el artículo 4.o, está al debatir el artículo 10, que es aquél que se ocupa de contribución.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es verdad, está bien.

Señor Mora Magariños—En el cual voy á proponer una modificación, y por eso le pido al señor miembro informante que lo deje para entonces.

Señor Presidente—¿No insiste, entonces, el señor diputado Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor.

Señor Canessa — Yo voy á proponer una pequeña modificación al artículo 4.o. Quedaría en la siguiente forma: "La contribución que corresponda á cada propiedad será abonada por los propietarios en efectivo ó en bonos, al contado ó en cuotas trimestrales adelantadas". Y, entonces, señor Presidente, en el artículo 5.o habría que hacer una modificación concumente á la que acabo de proponer para el artículo 4.o.

En el inciso que dice: "En cualquier tiempo podrán los propietarios saldar el pago de su obligación, abonando en la Tesorería Municipal la suma que adeudaren, "ya sea en efectivo ó en bonos de saneamiento, que se recibirán al tipo firme de 90 o|o."

De manera que si se acepta que los propietarios pueden abonar las obras con bonos, hay que darles también la facilidad de hacerlo en el sentido de que la Junta no entre en especulación con ellos, sino que en la forma que los entrega á los contratistas pueda á su vez recibirlos de los propietarios.

Puede esto consistir en una facilidad para los mismos propietarios, en hacer el pago de obras en efectivo ó en bonos, y en todo caso, si para otra cosa no sirviera, sería indiscutible que, pudiendo pagar en bonos y en la forma que se establece, la adquisición ó la demanda de los bonos hará que su cotización se mejore, que su precio sea mayor.

Propongo, pues, la modificación al artículo 4.o, á condición de que se acepte,—porque si no, no tendría coordinación la modificación, — la que propongo á la vez para el artículo 5.o.

Señor Presidente — Se va á leer la modificación que propone el artículo 4.o.

(Se lee):

"La contribución que corresponda á cada propiedad, será abonada por los propietarios en efectivo ó en bonos, al contado ó en cuotas trimestrales adelantadas."

¿La Comisión acepta la modificación que propone el señor diputado Canessa?

Señor Vecino — El doctor Toscano, que es el autor del proyecto, y el que habla, que es miembro informante, no tienen inconveniente en aceptarla.

Señor Presidente — ¿La Comisión no acepta la enmienda?

Señor Vecino — Entiendo que acepta la mayoría, porque sobre estas bases ya hemos hablado en la Comisión, — y la Comisión no le da mayor importancia á la diferencia que existe entre estas diversas formas de hacer el pago. Me parece que existen indudablemente diferencias, pero ellas no son muy sustanciables, y que sus efectos podrían corregirse por medidas que se adoptaran al hacer la contratación. Por lo tanto, la Comisión no hace cuestión sobre una ú otra forma, sobre todo teniendo derecho el propietario de pagar en bonos al 90 por ciento, pues entiende la Comisión que difícilmente los bonos se cotizarán á menos del 90 por ciento, á pesar de tener el 6 por ciento, dada la circunstancia explicada por mí anteriormente de que hay el dos de amortización y en vez de ser el seis, es, en realidad, el ocho por ciento el interés que devengan los títulos. Por consiguiente no hay que temer que puedan depreciarse mucho, ni antes ni después de la contratación, que sería el caso malo para los contratantes.

Por esas consideraciones no se hace hincapié y considero poco más ó menos...

Señor Alburquerque — ¿Y si se cotizaran al 92 ó 93 en vez del 90?

Señor Vecino — La observación que hace el señor diputado Alburquerque, de que si se cotizaran al 92 ó al 93 bonos entregados al 90, sería perjudicial para la Junta, es cierto, obtendría más ventaja ella...

Señor Alburquerque — Sería perjudicial para los propietarios, que tienen un papel que vale 92 por 90.

Señor Vecino — Pero suponiendo que fuera más conveniente poner el 90 por

ciento como tipo mínimo, en vez de poner el 90 al firme al hacerlo, se daría un carácter de incertidumbre á la base de la licitación, que es lo que se quiere evitar, y es por eso que se pone el tipo del 90 fijo, propuesto por el señor diputado Canessa y que acepta el señor miembro informante y que acepta el autor del proyecto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o La contribución que corresponda á cada propiedad será abonada por los propietarios en efectivo ó en bonos, al contado, ó en cuotas trimestrales adelantadas.

Estas cuotas corresponderán al interés y amortización acumulativa en cinco años de la deuda que grava la propiedad y se establecerán previamente en tablas que se publicarán con aprobación del Poder Ejecutivo."

En discusión la nueva forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

Señor Canessa—Propongo para el artículo 5.o una redacción que concuerde con los ya votados, 3.o y 4.o.

Pediría al señor Secretario que tuviera la amabilidad de leerlo.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o El pago por los propietarios deberá efectuarse en todos los casos en la Tesorería Municipal.

Todo retardo en el pago de cuotas será punible de un interés del 1 o|o mensual calculado sobre dicho atraso.

Vencidas tres cuotas, el pago podrá ejecutarse de pleno derecho.

En cualquier tiempo podrán los propietarios saldar el pago de su obligación abonando en la Tesorería Municipal la suma que adeudaren ya sea en efectivo ó en Bonos de Saneamiento, que se recibirán al tipo firme de 90 o|o de su valor nominal."

¿Acepta la Comisión la modificación que propone el señor diputado Canessa?

Señor Vecino — Hay que aceptarla porque es una consecuencia de lo votado anteriormente; pero quisiera preguntarle al autor de la moción por qué suprime el último párrafo, si no le parece bien.

Señor Mora Magariños — Hay un párrafo que conviene dejarlo.

Señor Canessa — Señor Presidente: porque el pago ó abono de un saldo significa que están hechos ya los descuentos por cuotas pagas. La palabra "saldo" quiere decir precisamente que se han hecho ya los descuentos de las cuotas adelantadas ó pagas. De manera que es redundante en la ley hablar de pago de un saldo y decir que deben descontarse las cuotas ya abonadas. El saldo es precisamente la diferencia del monto de la deuda, menos las cuotas abonadas.

Señor Vecino — No hay inconveniente en omitirlo, ni en expresarlo tampoco. Sería una simple redundancia, y no hay inconveniente en suprimirlo.

Señor Canessa — Sería una redundancia, pero también podría entenderse que al saldo habría que descontar todavía las cuotas ya abonadas.

Señor Presidente — En discusión el artículo con la nueva redacción propuesta por el señor diputado Canessa y que acepta la Comisión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El servicio de interés de los Bonos de Saneamiento se hará por intermedio de la Tesorería Municipal ó por el Banco de la República.

El servicio de amortización se efectuará por intermedio de la Oficina de Crédito Público.

El rescate de los bonos para amortizar se efectuará á la puja cuando éstos se coticen á menos de la par, y por sorteo si se cotizaran á la par ó arriba de ella.

Corresponderán á las amortizaciones extraordinarias todos los anticipos que en bonos ó en dinero entregaren los propietarios gravados."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los Bonos de Saneamiento llevarán la firma grabada del Intendente, del Contador General de la Nación y del Contador de la Municipalidad y serán de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada uno, en la proposición que en cada caso determine la Intendencia."

En discusión.

Señor Mora Magariños — Yo propondría á la Comisión que los bonos fueran también, alguna parte de ellos, de 20 pesos para facilitar su colocación entre mucha gente que no tiene grandes recursos, y que podrían tomarlos, prefiriendo esta colocación á otras. En otras partes estos Bonos de Saneamiento ó esta clase de empréstitos municipales se fraccionan desde 10, 20 ó 30 pesos. Someto á la Comisión esta idea.

Señor Doria — Podrían ser de 25 pesos.

Señor Mora Magariños — Muy bien, de 20 ó 25 pesos. En esta forma podría tener mayor demanda la colocación de estos bonos en plaza.

Señor Vecino — Manifiesto que por mi parte no tengo inconveniente, pero no sé cómo pensarán al respecto los señores diputados Rodríguez Larreta y Etchevest.

Señor Rodríguez Larreta — Por mi parte no hay inconveniente.

Señor Vecino — Perfectamente. Entonces la Comisión acepta.

Señor Presidente—En discusión el artículo con la modificación que propone el señor diputado Mora Magariños y que acepta la Comisión.

Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los Bonos de Saneamiento llevarán la firma gravada del Intendente, del Contador General de la Nación y del Contador de la Municipalidad y serán de 25, 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada uno, en la proporción que en cada caso determine la Intendencia."

Señor Rodríguez Larreta—Podrían suprimirse los de 1.000, es excesivo.

Señor Mora Magariños—Apoyado. Me parece que basta con los de 100 como máximo.

Señor Vecino—Podrán quedar los de 200 y los de 500.

Señor Presidente—¿El miembro informante acepta?

Señor Vecino—Sí, señor, la Comisión acepta.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Todas las firmas son grabadas?

Señor Mora Magariños—Debía establecerse una manuscrita.

Señor Martínez (don Martín C.)—Tratándose de deudas públicas, siempre hay una firma manuscrita...

Señor Mora Magariños — Hay una de las tres que por lo general se usan.

Señor Martínez (don Martín C.)—... y el grabado de las firmas es más bien una corrupción porque en ninguna otra ley se habla de que las firmas sean grabadas.

Señor Presidente — ¿Propone alguna modificación el señor diputado Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.)—Hacía la indicación, nada más.

Señor Mora Magariños—Podría decirse: "Los Bonos de Saneamiento llevarán por lo menos una firma manuscrita". Como un párrafo aparte al final para no cambiar la redacción del artículo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hay que cambiarla de todos modos, porque el artículo determina que sean grabadas.

Señor Mora Magariños—Pero después se pone como una excepción. O también suprimiendo la palabra "grabada" puede dejarse el artículo tal como está. "Los Bonos de Saneamiento llevarán la firma del Intendente, del Contador General de la Nación y del Contador de la Municipalidad, siendo por lo menos una de ellas manuscrita."

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la supresión de la palabra "grabada"?

Señor Vecino—Sí, señor, acepta.

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los Bonos de Saneamiento llevarán la firma del Intendente, del Contador General de la Nación y del Contador de la Municipalidad y serán de 25, 50, 100 y 500 pesos cada uno, en la proporción que en cada caso determine la Intendencia."

Señor Huertas Berro—Yo haría moción para que se estableciera que fuera la firma del Intendente la manuscrita, que fuera uniforme.

Señor Presidente—Van á ser todas manuscritas porque dice únicamente: "llevarán la firma". ¿No insiste el señor diputado?

Señor Huertas Berro—No, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución de saneamiento que corresponda á cada propiedad, con indicación de las cuotas pagadas y adelantos que efectúen.

Los certificados de los asientos de los libros respectivos firmados por el Intendente y el Contador tendrán fuerza ejecutiva.

Los escribanos no podrán autorizar ninguna venta, cesión, permuta ó transferencia de dominio sin el certificado que declare haberse pago las cuotas vencidas en las propiedades afectadas al pago de obras de saneamiento; este certificado se expedirá gratuitamente en la Contaduría Municipal."

En discusión.

Señor Gilbert—Quería hacer notar á la Honorable Cámara la gravedad de la disposición que encierra el inciso 3.o. Por este inciso se inmoviliza la propiedad, se prohibe la transmisión de dominio siempre que no se haya pagado esta deuda de saneamiento; y la ley general sólo autoriza la inmovilización en casos muy graves que no parecen existir en éste. La deuda por saneamiento siempre ha de ser una deuda insignificante con relación á la propiedad.

Señor Mora Magariños—Y grava siempre á la propiedad, sean cuales fueren las manos á que pasare.

Señor Gilbert—Eso no se establece en la ley. La ley no dice que grava con derecho real, y lo que yo quería establecer es que en vez de prohibir la transmisión de dominio se establezca que este servicio gravará con derecho real las propiedades que beneficia, de manera que pueda transmitirse la propiedad con el gravamen. De esa manera ya existe en las leyes de pavimentación, empedrado y adoquinado, sin prohibir la transmisión de dominio. De modo que sería una vez, y

quedaría perfectamente garantida la deuda.

Señor Alburquerque—Y sin necesidad de ser obligatorio el obtener certificado. Eso lo resolverá el interesado.

Señor Gilbert—Es bueno que ya que los escribanos son fiscales gratuitos del Estado, se les facilite la tarea.

Señor Martínez (don Martín C.)—No se trata sólo de los escribanos, sino de los interesados también.

Señor Gilbert—Sí; son fiscales gratuitos del Estado en la mayor parte de estas tareas, pues las escrituras, en general, tienen largas tiradas de documentación, ajenas completamente al contrato de que se trata y solamente impuestas por la ley en obsequio á la función fiscal á que me refería. De manera que con establecer que estas deudas deben gravar con derecho real la propiedad, quedarían subsanados los términos. Me parece, pues, que podría sustituirse ese inciso 3.o por otro que dijera así:

"Las deudas de saneamiento afectarán con derecho real las propiedades que beneficien."—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el artículo 8.o.

Señor Vecino—La modificación que propone el señor diputado Gilbert es indudablemente razonable, pero no hay necesidad de introducirla en este proyecto, ni de sancionar la disposición, por cuanto ya rige por la ley de 1913. En ésta se establece que la deuda de saneamiento tiene como garantía la propiedad. Por lo tanto, no tenemos por qué establecerlo nuevamente.

Respecto á la parte que quiere corregir el señor diputado en lo que se relaciona con la autorización de la venta, la transmisión de dominio de la propiedad que haya pagado ciertas cuotas, la Comisión había establecido esa previsión para escriturar en estas condiciones, adoptando el mismo criterio que rige para la Contribución Inmobiliaria y con el fin de hacer más efectiva la percepción de la contribución de los propietarios. Pero, indudablemente, no hay razones para hacer mayor hincapié en este sentido, porque el cobro en el momento oportuno está garantizado por otras disposiciones. De modo que tanto da mantener ó suprimir el inciso. Es absolutamente igual. Puede dejarse librado á la votación.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que se puede suprimir todo este artículo 8.o del proyecto, una vez eliminado el inciso 3.o, como lo ha aceptado la Comisión...

Señor Alburquerque — No apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... porque todo lo sustancial de él está en el artículo 10 de la ley de 1913 á que se refirió el señor miembro informante. Allí está dicho que el importe del alcantarillado, tanto respecto al caño principal, como á las comunicaciones, grava á cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda, con un derecho real, y agrega: "Y las cuentas, conformadas por la Intendencia Municipal ú oficina de la misma debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución". Por consiguiente, se puede suprimir este artículo 8.o.

Señor Alburquerque — Precisamente, creo que este artículo 8.o prestará un gran beneficio á los que operan sobre propiedades. Establece una especie de registro al que se puede ir para saber si las propiedades han pagado ó no este impuesto de saneamiento. Por lo tanto, si se suprime este artículo 8.o, un tercero que va á comprar una propiedad no tiene oficina dónde ocurrir para saber si la propiedad está ó no gravada, si el deudor ha ó no pagado las cuotas correspondientes á dicho impuesto.

Por las razones expresadas, creo que el artículo 8.o debe quedar subsistente. Suprimirse, en todo caso, el inciso 3.o, dejando tan sólo vigente la obligación que tiene la Contaduría Municipal de expedir certificados, y á éstos se les agregará un timbre de biblioteca para no hacerlo absolutamente gratis.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, el último inciso podría tener esa utilidad. Hasta ahora los contratantes se manejan perfectamente: cuando no se presenta la cuenta, dan por establecido que se debe el caño.

Señor Alburquerque — Pero no saben si está ó no gravada la propiedad con el impuesto de saneamiento. Debe llevarse una contabilidad. Hoy día pasa con la obligación sobre pavimento, que no hay dónde ocurrir para saber si el pavimento está ó no pagado.

Señor Narancio — Hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora á objeto de poder terminar este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del doctor Narancio, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

La Mesa hace presente á los señores diputados que las mociones de preferencia votadas en la sesión de hoy para el sábado, se pondrán en la orden del día de mañana, si es que no hay inconveniente por parte de los señores diputados. — (Apoyados).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Alburquerque.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 9 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1912

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan al final, destinados al Gabinete Fotográfico de la Oficina de Identificación.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente el día 17 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

150 docenas de películas 13x18. Eastman, «Fortrait Films».
25 gruesas de papel Velox especial Velvet 13x18.
1 gruesa de papel Velox especial Velvet 18x24.
5 docenas de papel Velox especial portrait 18x24.
3 docenas de papel Velox regular Velvet 18x24.
12 hojas de papel 50x60 Ilford (grano grueso).
12 hojas de papel 50x60 Ilford (grano fino).
6 sobres de papel 24x30 Ilford (grano fino).
6 sobres de papel 24x30 Ilford (grano grueso).
6 sobres de papel 30x40 Ilford (grano grueso).
6 sobres de papel 30x40 Ilford (grano fino).
12 docenas de placas Ilford Imperial 18x24.
15 docenas de placas Ilford Imperial 13x18.
20 docenas de placas Ilford Imperial 9x12.
2 docenas de placas Ilford Imperial 24x30.
3 kilogramos de sulfito de soda seco.
3 kilogramos de sulfito de soda cristalizado.
2 kilogramos de carbonato de potasa.
3 kilogramos de carbonato de soda seco.
3 kilogramos de carbonato de soda cristalizado.
3 kilogramos de bisulfito de soda.
1 kilogramo de hidroquinona.
1|2 kilogramo de metol.
1|2 kilogramo de bromuro de potasa.
2 kilogramos de almidón.
2 litros de ácido clorihídrico.
2 litros de ácido acético.
4 litros de alcohol rectificado.
4 litros de alcohol desnaturalizado.
25 kilogramos de hipolsufito de soda.
2 kilogramos de algodón.
100 hojas de papel secante blanco.
1 paquete de plombagina. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — P. A.: Francisco Iralour, Oficial 1.o. 71-v.jl.14.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES CONDICIONALES

Se hace saber á los interesados que el plazo de inscripción para los exámenes condicionales en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria es desde el día 8 al 15 del corriente.

Hora de inscripción: de 10 á 12. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — El Tesorero. 72-v.jl.13.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Se hace saber á los interesados que la licitación para la provisión de 5.000 m3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetros 5 al 9.500), que debía abrirse el día 19 del corriente, se efectuará su apertura el 24 de Julio corriente á las 15.

Los proponentes; para garantir la seriedad de sus propuestas, depositarán en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de «cien pesos», debiendo en el acto de la licitación presentar el recibo correspondiente. — Montevideo, Julio 7 de 1915. —José Pedro López, Oficial 1.o. 74-v.jl.24.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de tres balsas á instalarse en el camino nacional de San Carlos á Rocha, en los arroyos San Carlos, Garzón y José Ignacio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

También podrán presentarse los interesados en las Intendencias Municipales de Maldonado y Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Julio corriente á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección. 73-v.jl.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pazos Crespo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1038, y doña **Delfina Valérica Crespo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 847.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reconquista número 617, y doña **Rosa Poggi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1014.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Menéndez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1140, y doña **Teresa Solanes**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Ruiz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Canelones número 1319, y doña **Flora Gregue**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1042, y doña **Carmen Baliño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Vicentini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle General Aguilar número 1304, y doña **Italia Imparata**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Margarito Pablete**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1763, y doña **María Magdalena Lidya Trasante**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Sarriegui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1677, y doña **Dolores Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que Gala Vinent de Gómez ha prometido vender á don Ovidio Ortiz las existencias de su casa de pensión conocida por «Pensión Alsina», sita en la calle Daymán número 1386. —Montevideo, Julio 8 de 1915. — Gala Vinent de Gómez. 76-v.jl.29.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que por escritura que el 28 del pasado autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, hemos vendido á don Antonio Lois la «Panadería del Telégrafo» que teníamos establecida en esta ciudad, calle Durazno número 1475, y que giraba bajo la razón de García y Martínez. El señor Lois continuará con el giro de dicho establecimiento desde el día de la fecha. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — José Antonio García. — Francisco Martínez. — Antonio Lois. 75-v.jl.29.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: Mil seiscientos setenta uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana; dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más doscientos cincuenta ponchos y ochenta y cinco pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año, á las 15 y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 39-v.jl.16.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1915-1916

Se hace saber á los contribuyentes á este impuesto por el ejercicio 1915-1916 que desde el 1.o de Julio se procederá á su cobro por series quincenales de diez mil boletos, en la forma siguiente:

Del 1.o al 15 del corriente se expedirán los boletos de pago de las primeras 10.000 propiedades empadronadas, ó sea las numeradas del 1 al 10.000.

Del 16 al 31 de Julio se expedirán los boletos numerados del 10.001 al 20.000.

Del 1.o al 15 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 20.001 al 30.000.

Del 16 al 31 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 30.001 al 40.000.

Del 1.o al 15 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 40.001 al 50.000.

Del 16 al 31 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 50.001 al 60.000.

Del 1.o al 15 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 60.001 al 70.000.

Del 16 al 30 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 70.001 al 80.000.

Del 1.o al 15 de Noviembre se expedirán los boletos numerados del 80.001 al 90.000, y del 16 al 31 de Noviembre los boletos numerados del 90.001 en adelante.

Debiendo considerarse como primeros plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición de cada grupo de diez mil boletos y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

Artículo 2.o A los contribuyentes que dejaren para los segundos plazos que se fijan por este decreto el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencidos los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 13 de la ley.

Los contribuyentes que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el importe en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. —D. Mañosas, Jefe de la Sección. — V.o B.o: Márquez. 14-v.jl.15.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915. 1948-v.jl.23.

Receptoría de Aduana de Colonia

Llámase á licitación para las reparaciones del muelle de esta Receptoría de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de Hidrografía, que estará en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, y se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente á las 15.

La Aduana se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazar todas si no convinieran á los intereses que representa. — Colonia, Julio 1.o de 1915. —G. Paseyro, Receptor. 28-v.jl.15.

Receptoría de Aduana de Maldonado

AVISO

Se hace saber á quienes interese que el día 11 de Julio próximo á las 2 de la tarde se procederá á la venta en remate público en la Aduana de Punta del Este por el martillero don Ramón Díaz, por orden de esta Receptoría y con autorización superior, por abandono y para pago de derechos de Aduana, del casco y de todos los objetos salvados de la draga inglesa «Lauro Muller», naufragada en la costa de San Rafael, de este Departamento, el día 28 de Diciembre de 1911. —Punta del Este, Junio 25 de 1915. — Jaime H. Pou, Receptor. 5-v.jl.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3077



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«PASTORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 58-v.jl.24.

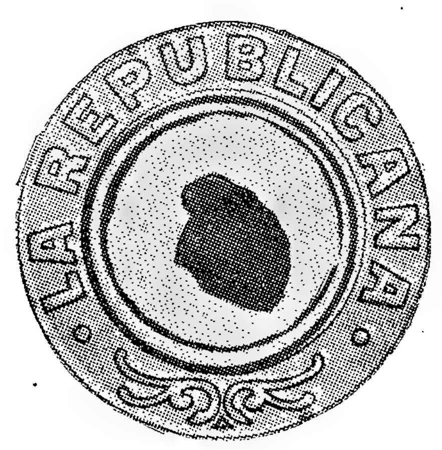
ACTA N.o 3085

Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francis Henry, comerciando bajo la razón social del Thomas y William Henry, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«HENRY'S CALCINED MAGNESIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 64-v.jl.24.

ACTA N.o 3056



Con fecha 21 de Junio de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA REPUBLICANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1949-v.jl.10.

ACTA N.o 3066

SCOTCH WHISKY

"BLACK & WHITE"

TRADE MARK

SPECIAL BLEND OF

CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

James Buchanan & Co. LIMITED

SCOTCH WHISKY DISTILLERS.

GLASGOW & LONDON.

MULBEN.SPEYSIDE.N.B.

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Buchanan y Cía Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BLACK Y WHITE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1973-v.jl.15.

ACTA N.o 3083

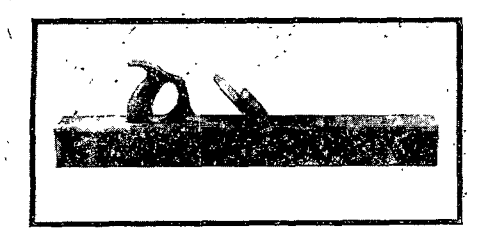


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«KIGRIZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 62-v.jl.24.

ACTA N.o 3074



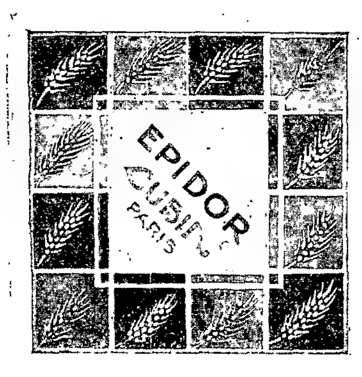
Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Martín Mojana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GARLOPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 33.a y 42.a excluyendo las herramientas de madera con hierro cortante. — Montevdieo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

9-v.jl.17.

ACTA N.o 3082



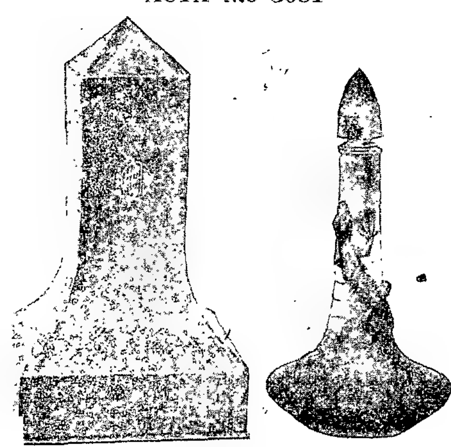
Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«EPIDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

61-v.jl.24.

ACTA N.o 3081



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

60-v.jl.24.

ACTA N.o 3086

O-Cedar

Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Channell Chemical Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la *marca:*

«O — CEDAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clase 33.a (lustres para muebles y pisos), 43.a y 80.a (aljofifas). — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

68-v.jl.24.

ACTA N.o 3084



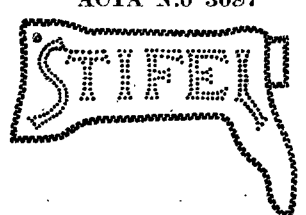
Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. Canonne, fabricante de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«PASTILLES VALDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

63-v.jl.24.

ACTA N.o 3087



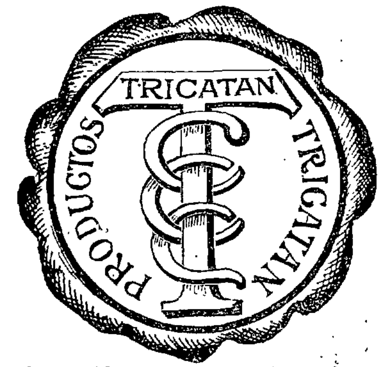
Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, Cdo. de Ohio, Estado de West Virginia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

«STIFEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a, 49.a y 52.a. — Montevideo Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

69-v.jl.24.

ACTA N.o 3072



Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Constancio Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRODUCTOS TRICATAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

24-v.jl.21.

ACTA N.o 3064

ARGA

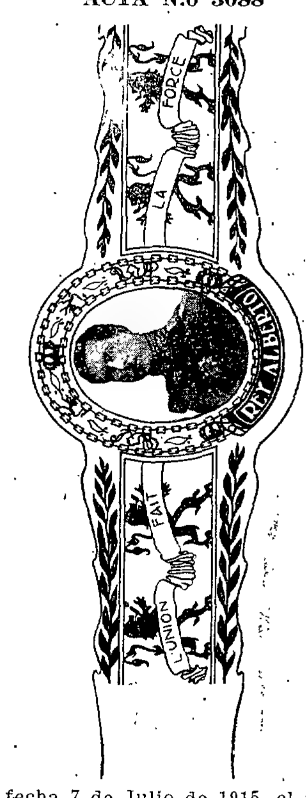
Con fecha 23 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naanlooze Vennootschap Philips Metaal Glocilampenfabrick, de Eindhoven (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«ARGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a. (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1961-v.jl.13.

ACTA N.o 3088



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Alberto L. Linares, de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«REY ALBERTO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 12.a (fósforos) y 59.a. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

70-v.jl.24.

ACTA N.o 3076



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«DIVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

45-v.jl.23.

ACTA N.o 2063

Con fecha 23 de Junio de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NICKEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1959-v.jl.12.

ACTA N.o 3069

CARTER'S

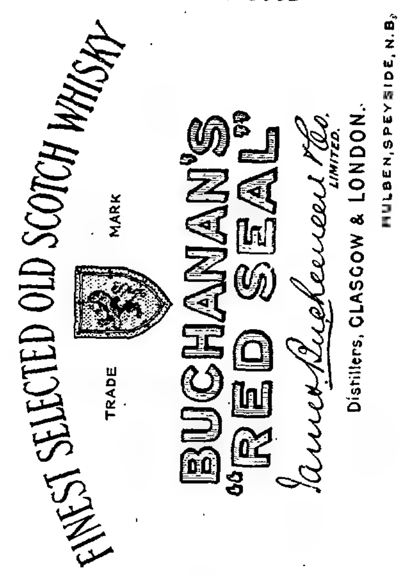
Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluídos para escribir de todas clases). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

16-v.jl.19.

ACTA N.o 3068



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buchanan y C.o Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUCHANAN'S RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

7-v.jl.17.

ACTA N.o 3067

CARTER'S

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1975-v.jl.16.

ACTA N.o 3075



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«MIMÓ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

34-v.jl.2?.

ACTA N.o 3070

CARTER'S

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

20-v.jl.20.

ACTA N.o 3057



Con fecha 21 de Junio de 1915, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, apoderados del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a y 66.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1952-v.jl.10.

ACTA N.o 2994

Con fecha 28 de Abril de 1915, los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CANALEJAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

6-v.jl.17.

ACTA N.o 3078

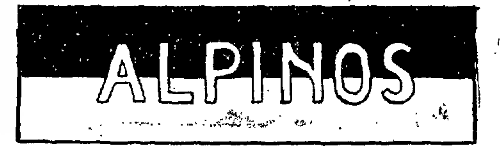
Con fecha 3 de Julio de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía. apoderados de la Benger's Food Limited, de Otter Works, Mary Street, Strangeways, Manchester, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BENGER'S FOOD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos, especialmente alimentos para criaturas é inválidos). — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

38-v.jl.22.

ACTA N.o 3058



Con fecha 22 de Junio de 1915, el señor Julio Fábregas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALPINOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1953-v.jl.10.

ACTA N.o 3065

Con fecha 24 de Junio de 1915, el señor Alfredo E. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«MAISON MARTIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1970-v.jl.15.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE COSMOGRAFIA

Llámase por tercera vez á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915 á las 18.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina, 8 á 12 y 15 á 18.

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario.

1971-v.jl.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral.

1731-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
» la rústica	» 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á las señoras Natalia T. Pereyra de García de Zúñiga, Irene T. Pereyra y Estrada y Josefina T. Pereyra de Gervais ó á sus apoderados en forma, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta oficina (Dirección de Ferrocarriles, Estación Central, Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que son propietarias, y que se destinan á la construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o.
67-v.jl.16.

Dirección de Vialidad

LLAMADO A LICITACION

Llamado á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500).

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de 5.000 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1981-v.jl.19.

Llamado á licitación para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1954-v.jl.9.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.
1850-v.jl.12.

Dirección de Saneamiento

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de quince días para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del próximo mes de Julio á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.
1976-v.jl.13.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 350.000 kilos afrecho con destino á las caballadas del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, en la que estarán estipulados los precios en letras, se recibirán el día 12 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
22-v.jl.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración.
2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beiſso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración.
1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración.
1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

De acuerdo con la resolución ministerial de fecha 30 de Abril de 1915, llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y numeración de casas de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley de 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Julio próximo á las 11, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — San Eugenio, Junio 15 de 1915. — R. Bolou, Secretario.
1974-v.jl.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Gordillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **María Natividad González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 919.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Guaraní número 1470, y doña **Filomena Grida**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guaraní número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Misa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña **Angela Ruiz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Souto Varela**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña **Concepción Diegues**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deogracias Núñez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña **Nicolasa González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 164, y doña **Pelegrina Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Wáshington número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Natal,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Río Negro número 1041, y doña **María de los Santos,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio de 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Lerosi,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Soriano número 1285, y doña **Angela Brando,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Gutiérrez,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1131, y doña **Emilia Alvarez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Durazno número 1131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Perdiñas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña **Antonia Amigo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alberto Cuinat,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores s|n., y doña **Adelina Aguilera,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 985.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ferrari,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 22 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle Canelones número 960, y doña **Mentana Rosa Cagnani,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Abril de 1891, domiciliada en la calle Ejido número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Pantaleón Velázquez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Gaboto número 1109, y doña **Valentina García Pola,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Colom,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Palma Mallorca, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1624, y doña **María Mesquera,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Carmelo Miguel D'Hipólito,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1522, y doña **Leonilda Gemma Carmen Bellucci,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 1612.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña **Sandalia Domínguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Martiarena,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cuareim número 2108, y doña **Enriqueta Suárez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Valparaíso número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dobal,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2185, y doña **María Adrán,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Burghi,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 620, y doña **Angela Salvático,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rey Gómez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2328, y doña **Josefa Castro Mariño,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reducto número 2247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don **José González Misa,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1583, y doña **Ramona Taboada Pérez,** de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Collazo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2002, y doña **Ramona Doldán,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Fresnoz Gómez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en Colón, y doña **María Adelaida Teresa Rola,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.14.

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Vizcaíno,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña **María Eugenia Delorrio,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Rogelio Mercapide,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en el Barrio Buena Vista, y doña **Victoria Montanés,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión uruguaya, nacida en Rocha, domiciliada en el Barrio Buena Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Alvarez,** de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 79, y doña **Dorila María Pombo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Andrés Ardito Gómez,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 58, y doña **Rosa Silva,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Comercio número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Somma,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 37, y doña **María Esther Saroldi,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Lomiento,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña **Elisabetta Prezioso,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida General Flores número 2579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Martínez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 65, y doña **Margarita María Badetto,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Facal,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Pública s n., y doña **Carmen Montans,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Brasil número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.12.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pedro Mandorla,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña **Teresa Iriarte,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.12.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando González,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la cale Centro América número 64, y doña **Saturnina Filomena Rivero,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, domiciliada en la calle Centro América número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.9.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Baz,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Basilia Castellvi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Salomón Wolf,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad húngaro, nacido en Nemet Palánka Baes Bedreg, Megye, domiciliado en la calle Alzáibar número 1257 (3.a sección), y doña **Sara Elvia Miéres,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Jesús Ramos,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1876 (8.a sección), y doña **Nieves Posse,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2013.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Edmundo Paz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Timbó número 1184, y doña **Esperanza Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Caiguá número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1420 (1.a sección), y doña **Aída Assereto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Venancio Sáez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1424, y doña **Isabel Palá Sort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 668 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Grille**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1453 (7.a sección), y doña **Josefa Más**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1840.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **María Robusto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Felucio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saragosa, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 2289, y doña **Josefa Milamaño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villar Pedú, domiciliada en la calle Durazno número 2215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
47-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López Martínez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guardise (Provincia de Granada), domiciliado en la calle Constituyente número 2013, y doña **Laura Aurora Larrea**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 6 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casiano Arroyal Nieto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Treita y Tres, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña **María Flora Massiotti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Urbano Mogordoy**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 2457, y doña **María Angélica Acuña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 2457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Gambone**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores número 139, y doña **Isolina Ghiringhelli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Salsipuedes número 2049.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
48-v.jl.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Filippini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Fernanda de León**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Bonora**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abrevadero s|n., y doña **Dorotea Carolina Almada**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Bordón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña **Pascuala F. Montes de Oca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Anita Isabel Rezano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Requejo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Musante**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro s|n., y doña **Adela Teresa Vilanova García**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Zapattini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s.n., y doña **Alcira Mazzuco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Folle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Sánchez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro número 26, y doña **Amancia González Py**, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Camino de Peñarol s|n., y doña **Asunta María Lavaggi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por tercera vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunón que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 22 del corriente mes de Julio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 29-v.jl.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 10, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Gustavo Cartié y Juan M. Constante solicitando la aprobación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos catorce, de una parte los señores Gustavo Cartié y Juan Constante, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén y tienda en Mal Abrigo, cuarta sección de este Departamento, y habiendo puesto de manifiesto á nuestros acreedores del estado general de nuestro negocio y las causales que nos obligan á proponerles el arreglo siguiente, cuya aprobación y conformidad de ellos solicitamos para el concordato extrajudicial, que es como sigue: Abonarles á nuestros acreedores en doce, veinticuatro y treinta meses, á contar desde hoy, el treinta por ciento de sus créditos en proporción del diez por ciento á cada vencimiento. Homologado este concordato, siempre que consigamos las firmas y cantidad necesarias para llevarlo á efecto extrajudicialmente. Segundo: Que queda establecido que cada uno de los firmantes aceptan como jurisdicción la del Juzgado Letrado de este Departamento, para la tramitación impuesta por la ley. Tercero: También se comprometen los deudores á que una vez conseguidas las tres cuartas partes de los créditos y la mitad de los acreedores ó vice versa, á presentarse sin demora alguna. Cuarto: Los más abajo firmados, acreedores de la firma Cartié y Constante, nos conformamos y aceptamos como buenas las razones que lucen en la memoria que nos han exhibido del estado del comercio, como también del balance de las existencias, deudas y créditos. Quinto: Por lo tanto, y en prueba de ello firmamos al pie de la presente. Sexto. También los firmantes ya dichos se comprometen á darles carta de pago á los señores Cartié y Constante, una vez percibido el importe de este convenio, haciendo gracia y renuncia del saldo que difiere entre la quita que le hacen y el capital que adeudaban. Se hace constar que el presente se hace en sellado de veinticinco centésimos á reponer en oportunidad. — G. Cartié. — J. M. Constante. — Raúl Darnela, $ 190.00; José L. Seijas, $ 2.803.44; Juan Larrudé, $ 500.00; por Marcos Vital González: Luis Pérez Fernández, $ 108; Barbé Hnos., $ 40.00; p. a. Palain, $ 60.00; Groscourth y Cía., $ 266.48; p. p. Pedro Compte: José Robamel, $ 129.58; López y Cía., $ 131; p. Andrés Podestá y Cía.: Arturo Podestá, $ 168.67; Carlos André, $ 152.00; A. Estradé y Cía., $ 377.60; Héctor F. Abó, $ 60.00; Federico González, $ 300.00; Zoilo Marichal, $ 223.58; Martín Odriozola, $ 472.00; Catalina B. de Freire, $ 1.550.00; Cantisani y del Grande, $ 15.65; Aguirre y Larrudé, $ 37.00». — Y á los efectos dispuestos por el Código de Comercio se hace la presente publicación. — San José, Junio 15 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 32-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8845, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Constitución de sociedad

A sus efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que por escritura de fecha 21 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano don Gustavo B. Laborde, hemos formado una sociedad colectiva para continuar los negocios á que se dedicaba el establecimiento homeopático que en esta ciudad tenía establecido don José A. Fontela, en la calle Mercedes número 936, y cuya sociedad girará con la razón social de Hijos de José A. Fontela; y 2.o Por escritura también de 21 de Junio ppdo., autorizada por el expresado escribano señor Laborde, hemos comprado á nuestra señora madre, doña Filomena Ortega de Fontela, dicho establecimiento con todo su activo y pasivo. En consecuencia, todos los que se consideren con algún derecho en el referido bien vendido ó tengan créditos que cobrar contra el mismo ó su vendedora, deben presentarse en la mencionada casa, calle Mercedes 936, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este aviso, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad de los que suscriben. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Hijos de José A. Fontela. — José R. Fontela. — Lola Fontela.— Lilia Fontela. 65-v.jl.30.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Ernesto Laurino la peluquería de mi propiedad sita en esta Capital, calle 8 de Octubre número 83, denominada «La Esperanza». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Julio 6 de 1915. — Mauricio Oliver. 56-v.jl.28.

Venta de carbonería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Domingo Domínguez nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, que tenemos establecida en la calle Reconquista número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Domínguez y Pintos. 36-v.jl.26.

Disolución de sociedad

El 28 de Junio de 1915, ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Penino, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén al por mayor y anexos que giraba en esta plaza bajo la firma Montaner, Pereira y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo de los socios señores Montaner y Pereira y debiendo procederse á la liquidación por el socio señor Montaner. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — José Montaner. 52-v.jl.27.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Arriada (hijo) y Norberto Prato las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1300, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Luis E. Ceriani. 49-v.jl.27.

Venta de negocio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que el señor Rogelio Cheroni ha prometido vender al señor Ramón Fernández Ameijeiras la casa de comercio situada en la Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los interesados deberán presentarse dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones en el lugar indicado. —Montevideo, Julio 5 de 1915. — Rogelio Cheroni. 50-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Solís número 45, en Maroñas, y que giraba bajo la razón de López y Martínez, y constituído otra para continuar el mismo negocio entre los señores Angel B. López y Bernardo Bercetche, la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Maroñas, Julio 5 de 1915. — López y Martínez. — López y Bercetche. 48-v.jl.28.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Ermindo Val las existencias de la fonda de nuestra propiedad, situada en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras. Los acreedores simples presentarán sus cuentas para percibir vencido el término de las publicaciones el diez por ciento ofrecido en el concordato iniciado ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Queimadelas Hermanos. 42-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Towers, Ellis y Cía., la cual tenía su domicilio en la calle 25 de Agosto números 340 y 344, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Horacio Ellis. — Montevideo, Julio 4 de 1915. —Towers, Ellis y Cía. — Horacio Ellis. 43-v.jl.26.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado la venta á favor de don Héctor Migliaro de todas las existencias que forman la «Botica Maldini», establecida en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de don Umberto Maldini, quedando los firmantes con todo el pasivo y cuentas á cobrar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos para que se presenten á deducirlos en nuestro domicilio, de esta ciudad. — Salto, Julio 3 de 1915.—Ercilia P. de Maldini.—Carlos Maldini. 53-v.jl.28.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á los hermanos don José y don Manuel Carrera el negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1583. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho al referido negocio se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Manuel Vidal Lorenzo. — José y Manuel Carrera. 55-v.jl.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Emilio Dos Santos y Zorobabel Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 2020, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco Vidal. 47-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina. 21-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de 30 de Junio último hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído y gira en esta ciudad con la firma de José Sánchez y Compañía, con negocio de café, en la casa calle Piedras números 239 al 245, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Sánchez. A los efectos de la ley relativa, hacemos esta publicación, emplazando á los acreedores dentro del plazo legal para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — José Sánchez. —José Vázquez. 25-v.jl.24.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Miguel Perugorría y José Alustiza, participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén y despacho de bebidas denominado «Provisión Soy del Pueblo», ubicado en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Formará parte de la nueva razón social el señor Ceferino Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alonso. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Alustiza. — Ceferino Alonso. 66-v.jl.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hago público, que he vendido á la señorita Rosa Revello, el comercio en el ramo de tienda y mercería denominado «Don Ricardo» que tengo establecido en la casa número 899 de la calle Uruguay esquina Convención, de esta ciudad, debiendo hacerse en ella las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ricardo P. Revello. 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores don Juan Gelós y don Siro García, y por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Federico Prando, mi casa de comercio denominada «Café Liropeya», situada en la calle Sarandí número 449. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Francisco Ambrois. 26-v.jl.24.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando. 19-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía. 23-v.jl.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mutuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba bajo la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo. 15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth. 18-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á don Evaristo Rodríguez Fernández la mitad de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

las existencias del negocio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido con el comprador en esta ciudad, en la casa Avenida de la Paz número 1268. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho al negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Tranquilo Bartholomeo Lovarino. 54-v.jl.28.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Perí y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Suárez número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Eduardo Dutra. 35-v.jl.26.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Pino el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Cerrito número 651, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Bartolomé Mitre número 1551, para serles satisfechas sus acreencias. — Montevideo, Junio 30 de 1915. —González Hnos. — José Pino. 8-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores J. Palet y A. Palet y Real el activo y pasivo de nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia sita en la calle Sarandí número 524. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la misma casa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Moreira y Cía. 13-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de la fecha autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado, de común y amigable acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de P. Bordes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — P. Bordes. 12-v.jl.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi. 1979-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis deudores y acreedores y al público en general, que he prometido vender á don Luis Mello las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Paso de Gayre de Cuñapirú, 3.a sección de este Departamento que adquirí del mismo señor, quedando á mi exclusiva cuenta y cargo todas las cuentas á cobrar y pagar anteriores al 25 de Mayo de este año, y las de esa fecha en adelante serán de cargo exclusivo del señor Mello. Los que se consideren con algún derecho y tengan cuentas á cobrar deben dirigirse al que suscribe, en Rivera, calle Sarandí número 96. — Rivera, Junio 26 de 1915. — Ramón Mandado. 1977-v.jl.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pedemonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim esquina Uturbey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Bessio Hnos. 11-v.jl.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Sebastián S. Herrera todos los útiles de mi panadería que tenía establecida en esta ciudad con el nombre de «Mecánica Uruguaya». Por consiguiente, todos los que se consideren mis acreedores deben concurrir al local de dicha panadería con los justificativos del caso, para serles satisfechos sus créditos. Pasado el término que indica aquella ley, no se oirá reclamo alguno al respecto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1915. — Esteban Deubaldo. 37-v.jl.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que proyectamos disolver la sociedad que con la firma Quiñonero y Lema gira en Santa Isabel, quedándose con las existencias activas y pasivas el socio señor Dalmiro Lema. — Santa Isabel, Junio 27 de 1915. — Juan Quiñonero. — Dalmiro Lema. 1978-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Silverio Pereyra é hijos, con el objeto de comprar y vender ganado en Tablada, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Ramón Pereyra. A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1915. — Juan Ramón Pereyra.—Estanislao Pereyra. 10-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, en cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 26 de Septiembre de 1904 para los casos de disolución de sociedad, se hacen un deber en poner en conocimiento de sus acreedores y del comercio en general que por contrato privado de fecha 29 de Octubre de 1914, disolvieron la sociedad que tenían constituída bajo la razón social de Pérez y Villarreal, y que estaba radicada en la 4.a sección rural del Departamento del Salto. Dejando constancia que al disolverse esta sociedad, el socio capitalista don Gregorio Pérez ha quedado á cargo del activo y del pasivo de nuestra firma comercial. Se cita á los que tuvieren objeción que hacer á la mencionada disolución para que lo hagan en el término de ley. — Salto, Junio 25 de 1915. — Gregorio Pérez. — Cruz S. Villarreal. 1965-v.jl.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante ha quedado rescindida parcialmente la sociedad contraída entre los firmantes bajo la razón social Lubeck, Servos y Cía., que continuará girando con exclusión del socio señor Hahlweg. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — Lubeck y Servos. — Arno Hahlweg. 41-v.jl.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Francisco Luis Bonora el negocio de mi propiedad sito en la calle Domingo Aramburú número 1700, esquina Guaviyú, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1915. —Jesús Aguiar. 1960-v.jl.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Vieytes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Manuel Bértola. 1955-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para explotar el establecimiento de heliografía, instalado en la calle Minas número 1346, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gilberto del Castillo, quien continuará el giro de los negocios. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Gilberto del Castillo. — Diego E. Noboa Courras. 1956-v.jl.14.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y Hermano, con establecimiento en la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el señor don Juan Mocho. Acto continuo los señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán celebraron un nuevo contrato social para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Constancio Alarcón mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad en la calle Rincón esquina Maciel, denominada «Carnicería Española». Y á los efectos de la mencionada ley se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1915. — Alfonso Ferrer. 1957-v.jl.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á doña Palmira Coloretti la casa de pensión denominada «Kiss Pensión» sita en la calle Ciudadela número 1434. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los documentos justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estela Montes de Oca. — Palmira Coloretti. 1950-v.jl.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que en 9 del corriente mes autorizó el escribano don Mario Henón, los señores Bernardino y Constantino Pazos vendieron á los señores Ricardo Taduri y Manuel Fajo, con todos los útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, animales, carros, mejoras y demás accesorios el establecimiento de panadería denominado «La Amistad», ubicado en esta Capital, calle Martín García números 43 y 45 (hoy 1526 y 1528), y la sucursal establecida en la calle Andes número 1290. Y á los efectos correspondientes hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — P. p. de Constantino Pazos y á nombre propio: B. Pazos. — R. Tuduri. — Manuel Fajo. 27-v.jl.24.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número 2379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone. 1947-v.jl.12.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alfonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bouvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sangüinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Roviar Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Julio 1.o de 1915

57-pte.1016. V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 45...	Colorado	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o 1er. grado núm. 4	Pando	M.	20 Julio 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	15 Julio 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1er. ggrado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V.	30 Septbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

51-pte.625.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de bodega y viticultor teníamos establecida en Colón y que giraba con la firma de Cabrera y Repetto, separándose el socio Luis Repetto y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Junio 20 de 1915. — Nicasio Cabrera.

1964-v.jl.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio. 1945-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á la señorita Margarita Hansen mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y casa de modas que tengo abierta al público en la casa calle Agraciada número 2064. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa dentro del plazo legal, para serles abonados.— Montevideo, Junio 19 de 1915. — Manuel Linares. 1951-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo). 1946-v.jl.12.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta á don Miled Sarofín la casa de comercio que tenía establecida nuestro hermano Gottás E. Juri en la calle 25 de Mayo números 365 y 367, donde pueden ocurrir los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Bechara Juri. — Manne Juri de Hadad.— Salim Hadad. 1934-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de negocio en el ramo de materiales de construcción establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 1172 y 1176. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Amar Hno. 1936-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Ayala y Ayala, que giraba en los ramos de almacén, bazar, mercería, ferretería y restaurant en la plaza de Santo Domingo de Soriano, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Ayala. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Soriano, Junio 15 de 1915. — Juan Ayala. — Carlos M. Ayala. 1935-v.jl.9.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Emilio V. Urruty las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. — Estación Guichón, Junio 10 de 1915. — Marcelino García.

1969-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 22 del corriente mes y año y ante el escribano José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que teníamos con asiento en esta ciudad en los ramos de herrería, carpintería, pinturería y sus anexos y que giraba bajo la firma Demarco y Wimber, habiendo quedado á beneficio y cargo del consocio Demarco todo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 27 de 1915. — José P. Wimber. — Enrique E. Demarco.

1958-v.jl.14.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Ormando Gutiérrez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí frente á la Plaza Independencia. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Mayo 21 de 1915. — Horacio de León Aldama.

33-v.jl.26.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178